



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“REALIDAD SOBRE LOS EXTRANJEROS
INDOCUMENTADOS EN MÉXICO Y SU
MARCO JURÍDICO”.**

TESIS

Que para obtener el título de

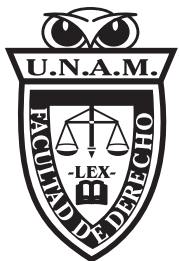
LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

DANIELA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIRECTORA

DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA



Ciudad Universitaria, Ciudad de México.

2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“REALIDAD SOBRE LOS EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS EN MÉXICO Y
SU MARCO JURÍDICO”.**

INTRODUCCIÓN.

1. CONCEPTOS OPERATIVOS.

1.1 Nacionalidad.....	1
1.2 Extranjero.....	2
1.3 Migrante.....	2
1.4 Remesas.....	3

2. CAUSAS DE LA MIGRACIÓN.

2.1 Realidad Social.....	5
2.2 Realidad Política.....	6
2.3 Realidad Económica.....	7

3. CONSECUENCIAS DE LA MIGRACIÓN.

3.1 Visita de la Relatoría sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias De la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Hacia México.....	10
3.2 Estadísticas Migratorias.....	10
3.2.1 Ciudad de México, antes Distrito Federal.....	11
3.2.2 Oaxaca.....	12
3.2.3 Chiapas.....	12
3.2.4 Veracruz.....	13
3.2.5 Tamaulipas.....	14

4. SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS.

4.1 Violación a Derechos Humanos.....	18
4.2 Artículo 1º Constitucional.	19
4.3 Expulsión.....	22

5. DELITOS EN CONTRA DE MIGRANTES.

5.1 Secuestro.....	23
5.2 Extorsión.....	29
5.3 Trata de Personas.....	32
5.4 Tráfico de Personas.....	34
5.5 Violencia Sexual.....	36
5.6 Desaparición Forzada.....	38

6. NORMATIVIDAD NACIONAL.

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....	40
6.2 Ley de Migración.....	41
6.3 Reglamento de la Ley de Migración.....	49
6.4 Jurisprudencia.....	50

7. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

7.1 Convención sobre la Condición de los Extranjeros.....	59
7.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	61
7.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.....	66

7.4 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"	67
7.5 Convención Americana Sobre Derechos Humano Suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José).....	71
7.6 Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas.....	76
7.7 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención De las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	79
7.8 Responsabilidades del Estado por omisión.....	83
8. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS EN MÉXICO.	
CONCLUSIONES	100
PROPUESTA	101
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

Desde siempre, las mariposas y las golondrinas y los flamencos vuelan huyendo del frío, año tras año, y nadan las ballenas en busca de otra mar y los salmones y las truchas en busca de sus ríos. Ellos viajan miles de leguas, por los libres caminos del aire y del agua. No son libres, en cambio, los caminos del éxodo humano.

Eduardo Galeano

La historia de la humanidad ha estado marcada por el flujo de personas que desde otras latitudes llegan a asentarse o a transitar en países extranjeros a través de sus fronteras. Para lograrlo se enfrentan a diversos obstáculos naturales y sociales; en los primeros, podemos mencionar las inclemencias del clima, topografías sinuosas, fauna depredadora y la exposición a contraer algún tipo de enfermedad; dentro del segundo rubro podemos encontrar los altos índices de trata de personas, robos, secuestros, discriminación, violaciones, desapariciones forzadas y tortura.

Desde el calor extremo de los desiertos mexicanos en el día, hasta sus gélidas temperaturas en las noches, desde los caminantes que sucumben por falta de agua, hasta los balseros que por ella son devorados, desde los migrantes que reciben un pan lanzado al tren de carga en el que van transportándose en condiciones inhumanas, hasta aquellos a los que se les acribillan su vida, identidad y dignidad, víctimas del crimen organizado. De todos estos, hay quiénes lo logran, muchos otros, dejan con su vida sus sueños.

Hablar de migración no sólo es hablar de una realidad latente día a día, también es focalizar nuestra atención en un gran desafío para los diferentes países debido a las implicaciones económicas, políticas, sociales y culturales que trae consigo.

Debido a su ubicación geográfica estratégica, México es por excelencia un país de origen, tránsito, y destino de migrantes. Actualmente comparte con una de las

economías más poderosas del mundo una línea fronteriza de 3 152 km¹, lo cual atrae a personas que, no encontrando en sus países de origen las condiciones idóneas para su crecimiento profesional y económico, buscan llegar a los Estados Unidos de América. Desde distintas regiones del mundo, y especialmente de América Latina, miles de personas arriban cada año con el fin de cruzar a Estados Unidos, por la frontera Norte de nuestro país. Por otro lado, hoy en día, a través de la frontera Sur, que separa al país de las Repúblicas de Guatemala y Belice mediante una línea fronteriza que alcanza los 1 149 Km de extensión total, se estima que ingresan de manera irregular aproximadamente 150, 000 personas², mayoritariamente centroamericanos y sudamericanos, y en menor medida asiáticos y africanos.

“Por muy diversas causas, hoy en día en todo el mundo más de 150 millones de personas viven hoy fuera de su país de origen. O sea, una población casi tan numerosa como la rusa o la brasileña”³

Los Derechos Humanos por definición, se aplican a todos los seres humanos, sin distinción alguna, sean heterosexuales u homosexuales, cristianos o musulmanes... Connacionales o extranjeros. Y uno de los D.D.H.H esenciales a la dignidad del hombre es la libertad de desplazamiento y tránsito, desde luego atendiendo al orden público de cada nación, en este sentido la idea de migración y Derechos Humanos están íntimamente concatenados.

Coincido con el académico y diplomático José Juan de Olluchi, cuando afirma: “Creo urgente ir desarrollando una cultura de la migración;... para que respetando sus orígenes puedan adaptarse a su nuevo entorno, para que sin perder su identidad aporten lo mejor y reciban lo mejor del país de su destino, ya que el intercambio con otras culturas, aparte de inevitable debe ser ventajoso para todos.

¹ <http://www.inegi.org.mx/>

² <http://oim.org.mx/>

³ Sic. De Olluchi, José Juan, *Estudios en torno a la migración*, 1ª ed, UNAM, México D.F., 2001.

Los extranjeros representan un enriquecimiento y un factor de innovación en la sociedad.”⁴

El objetivo de la presente tesis es presentar un análisis jurídico de la Ley de Migración, la normatividad nacional e internacional y contrastar lo plasmado en normas con la realidad a la que se enfrentan los extranjeros al pisar territorio nacional y advertir si se les respetan sus derechos como migrantes. Teniendo como resultado evidenciar el problema para que estos no sufran maltratos y humillaciones en su caminar, ya que son señalados por la mayoría como peligrosos y marginados por su calidad de extranjeros.

Debemos respetar y valorar su dignidad.

⁴ Ibid.

1. CONCEPTOS OPERATIVOS.

1.1 Nacionalidad.

Para abordar el término de *Nacionalidad* es oportuno referirme a la *Nación*, entendida como un "...conjunto de individuos que hablan el mismo idioma, tienen una historia y tradiciones comunes y pertenecen, en su mayoría, a una misma raza."¹

"Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado"², también es importante señalar que este atributo de la personalidad ayuda a tener una identidad, dadas las siguientes características: idioma, usos y costumbres, tradiciones, himno nacional, símbolos patrios, etc.

Actualmente siguen vigentes dos figuras que son la base de la atribución de la nacionalidad por nacimiento, me refiero a *ius sanguinis* y *ius soli*.

Según Enrique González Flores en el *ius sanguinis*, "privan la raza y los lazos de sangre atendiendo a la filiación", en el *ius soli* "el suelo es el factor determinante"³

Según el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen dos modos de adquirir la nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización.

En el primer supuesto se hace referencia a quienes nacen en territorio mexicano, sin importar la nacionalidad de sus padres; los nacidos en el extranjero, cuyos padres, también tienen la nacionalidad mexicana por nacimiento; los nacidos en el extranjero, cuyos padres, ambos o alguno de ellos, sean mexicanos por

¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado. Parte General*, 7ª ed, Oxford, México.

² Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, México, 1998, p.2173.

³ GONZÁLEZ FLORES, Enrique, *Manual de Derecho Constitucional*, S.N.E., Librería de Manuel Porrúa, México, 1958, pág 48.

naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y; los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

En cuanto al segundo supuesto, la Constitución establece que son mexicanos por naturalización aquellos extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores una carta de naturalización y; los extranjeros que contraigan matrimonio con personas de nacionalidad mexicana, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, siempre que cumplan los demás requisitos a que hace referencia la Ley de Nacionalidad.

1.2 Extranjero.

La palabra *extranjero* se deriva del francés antiguo *estrangier* que significa extraño. *Extraño* a su vez es definido por la Real Academia Española como “De nación, familia o profesión distinta de la que se nombra o sobrentiende, en contraposición a propio”, es decir, originario diferente al territorio de donde se encuentra.

Por su parte, nuestro objeto de estudio, que es la Ley de Migración, define *Extranjero* como “la persona que no posea la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución.”⁴

1.3 Migrante.

La Ley de Migración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 abrogó la Ley General de Población, esto tuvo como resultado un cambio en la normatividad respecto a la situación jurídica migratoria de los extranjeros en territorio mexicano.

⁴ Ley de Migración”, Ciudad de México, D.O.F. 25 de mayo de 2011.

La Ley mencionada establece que *migrante* es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier causa.

1.4 Remesas.

Esta es una figura por demás importante para el desarrollo de este tema; ya que en él también podemos observar un poco más de cerca la realidad que viven los extranjeros indocumentados, no sólo los que ya radican en nuestro país, sino los que se encuentran alrededor de todo el mundo.

Remesa, es una palabra de origen latino, cuyo concepto es importante determinar, a continuación se cita el que nos brinda el Diccionario de la Real Academia Española; al definirlo como: “Conjunto de cosas enviadas o recibidas, o como la remisión o envío de algo de una parte a otra.”

Al centrarlo en el tema que nos ocupa, podemos definir las remesas como una “...proporción de ingresos que los trabajadores y trabajadoras emigrantes; envían a sus países de origen, es una modalidad de transferencia de recursos que tienen (sic) una larga existencia, y se constituye en un importante soporte de las economías familiares latinoamericanas y mundiales. Las remesas son también la comprobación de la existencia de un vínculo emocional entre la persona que se ausenta y la familia que continúa en el país de origen”.⁵

Como más adelante se analizará, es un gran sector de la población el que abandona su país de origen en busca de mejorar sus oportunidades y estabilidad económica, pero sobre todo para obtener mejores condiciones para sus familiares. Es por ésta razón que las personas emigran a otro país y cuando perciben ciertos ingresos le envían dinero a sus familiares, aquellos que permanecieron en su país de origen.

⁵ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA (CEPAL) Relatoría del Simposio sobre Migración Internacional en las Américas del 4-6 de septiembre, *Migraciones y derechos humanos*, 1ª edición, Plataforma Interamericana de derechos humanos, Costa Rica, 2008, pág 56.

Es decir, las remesas son transferencias de fondos o de capital que realizan los migrantes desde un país extranjero a su país de origen. Lo hacen a través de bancos nacionales y extranjeros, esto da como resultado la potencialización de las instituciones financieras formales que resultan beneficiadas, ya sea por el alto número de envíos, pero sobre todo por el castigo al tipo de cambio y por el costo del servicio, que merma el salario real obtenido.

2. CAUSAS DE LA MIGRACIÓN.

La realidad migratoria se debe analizar desde perspectivas diversas, ya que es un fenómeno multicausal, atiende los móviles de cada persona que la obliga a tomar la decisión de abandonar su país de origen.

Con relación a lo anterior, podemos mencionar esencialmente tres realidades determinantes que traen como consecuencia la movilidad, el desplazamiento y tránsito: El escenario social, político y económico.

2.1 Realidad Social.

Actualmente, el pensamiento predominante de la sociedad acerca de la figura del migrante, es considerar que el único móvil por el que deja su lugar de origen es para superar y satisfacer sus necesidades puramente económicas; se pierde de vista la grave problemática interna que vive en su país, al grado de no tener otra opción para preservar su vida, que cambiar su lugar de residencia. Ejemplo claro de esto es la movilidad que se ha dado de los países centroamericanos a México.

En Centroamérica los principales países expulsores de migrantes indocumentados son Honduras, El Salvador y Guatemala, en esta región existe un gran número de pandillas, las cuales se han fortalecido de tal manera que gran parte de su población ha sido o teme ser víctima de extorsión, robos u homicidios. Este temor fundado en muchas ocasiones es razón suficiente para huir del país de origen.

De acuerdo con el informe *“La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México, y con necesidades de protección internacional”* realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cerca del 50% de niños

centroamericanos, que arriban a México lo hacen a causa de la violencia familiar y social⁶.

2.2 Realidad Política.

Principios universales de derechos humanos y autodeterminación soberana son usualmente dos términos antagónicos; ya que por un lado nos encontramos con la soberanía de los Estados y su inherente derecho para decidir y controlar quiénes y cuántas personas entran a su territorio nacional.

Según la Doctora Ana María Aragonés, a partir de la caída del Muro de Berlín, Estados Unidos, los organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional obligaron a los países en vías de desarrollo a seguir el modelo económico neoliberal y se condicionó la entrega de apoyos monetarios a la adopción de reformas estructurales. Latinoamérica fue una de las regiones en que se implementó el mencionado modelo con mayor auge. Una de las consecuencias que tuvo esa situación, fue propiciar la migración latinoamericana hacia Canadá, Estados Unidos y México.

“Lo interesante a destacar es que México empezaría a recibir fondos del Congreso de Estados Unidos como reembolso (sic) por las deportaciones de centroamericanos que se llevaban a cabo a partir de 1990, alcanzando cerca de 130 mil personas al año (Casillas). Es decir que desde entonces, se fue dibujando el papel que México jugaría en la frontera. Podía ser un buen negocio para el gobierno, pero el costo era hacer el trabajo sucio para el vecino del norte.”⁷

Las convulsiones políticas de las naciones llevan a su población a desplazarse a otras latitudes geográficas, ejemplo de ello son los conflictos bélicos, tales como

⁶ FRÍAS, Leonardo, *Violencia, primera causa de migración de menores*, www.gaceta.unam.mx, Gaceta UNAM, México, consulta 26/11/2016.

⁷ ARAGONÉS, Ana María, *Migración centroamericana y México*, www.jornada.unam.mx, La Jornada, México, consulta 10/12/2016.

los sucesos de Medio Oriente, específicamente en Siria, lo que dio como resultado múltiples solicitudes de refugio en México. También la deposición de Jefes de Estado en diversas naciones, como Honduras en 2009, Paraguay en 2012 y Brasil en 2016, propició crisis que orillaron a las poblaciones a salir de sus países.

Los principales países expulsores de migrantes en Centroamérica son Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras, fueron desde 1960, con algunas diferencias temporales, el escenario de diversos movimientos insurgentes que buscaron derrocar a las dictaduras militares y a los gobiernos autocráticos.

Otro factor es el que se presenta con personas disidentes a los regímenes políticos como el cubano y el venezolano, lo que dio como resultado el abandono del país por no querer someterse al sistema.

Otro escenario es el que se presentó en Haití con el terremoto de 2010, que llevó a miles de damnificados a emigrar a México.

2.3 Realidad Económica.

El tema aquí son los problemas del desarrollo económico de países en específico, sobre todo de los países tercermundistas, o llamados eufemísticamente como países en vías de desarrollo.

Es evidente que el fenómeno del desarrollo no va a ser el mismo en modelos de países desarrollados a los subdesarrollados, simplemente no hay punto de comparación; especialmente en oportunidades de trabajo y de crecimiento. Es por eso que las personas, en su mayoría, las que no tuvieron oportunidades para estudiar y realizarse profesionalmente, deciden emigrar de su país.

En este rubro nos enfrentamos con la carencia de recursos para satisfacer necesidades básicas, con un enfoque hacia un sector importante de la población; ya que es una realidad que afecta a todos los países del mundo, evidentemente depende de los distintos niveles de crecimiento de cada nación.

Lo anterior también es una idea preocupante si se enfoca a la minoría de migrantes, que son personas letradas, preparadas profesionalmente, quienes por la falta de oportunidades que su país pueda ofrecerles da lugar a la llamada “fuga de cerebros”, lo que da como resultado la pérdida de conocimientos y sabiduría para su Estado natal.

3. CONSECUENCIAS DE LA MIGRACIÓN.

Viajar en un país extranjero representa un riesgo en sí mismo; éste aumenta cuando el tránsito se hace en calidad de migrante indocumentado, lo anterior los ubica en un escenario de mayor desventaja. La problemática aumenta cuando los migrantes son infantes, mujeres embarazadas y personas de la tercera edad.

Los migrantes al cruzar la frontera de forma irregular se enfrentan a una serie de riesgos, como abusos, discriminación, trata de personas, secuestros, robos, entre otros.

Lo anterior trae como consecuencia el incremento de las medidas de seguridad en las fronteras y esto ha dado pie, entre otras cosas, a que los practicantes de trata de personas y de los delitos anteriormente mencionados también incrementen sus métodos de organización.

Los migrantes han interiorizado que, por su calidad de indocumentados, deben renunciar a parte de sus derechos, como si intrínsecamente abandonar el país de origen conllevara perder los derechos que tienen por el sólo hecho de ser personas.

Es evidente que por su propia condición de migrantes indocumentados, se ven imposibilitados a denunciar las vejaciones que sufren, como las indignantes violaciones a sus derechos humanos. Acudir ante una autoridad a interponer una denuncia equivale, en muchos casos, a evidenciarse y, en consecuencia a ser devueltos a sus países de origen.

Sus aspiraciones y su voluntad de llegar al país de destino los orillan a soportar tratos degradantes e inhumanos, al grado de renunciar a su propia humanidad en aras de alcanzar la meta que se han propuesto.

Alrededor del mundo son muy variadas las posturas que han asumido las naciones hacia la figura del migrante. Desde posiciones xenofóbicas, que en algunos países de Europa se han adoptado, así como en América encontramos

las ideas de Estados Unidos, hasta posturas bastante humanas y tolerantes, con una visión más global como Canadá.

3.1 Visita de la Relatoría sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hacia México.

En relación a lo anterior, podemos decir que México comenzó estrategias de control migratorio, a la par de la llamada “guerra contra el crimen organizado”, adoptada en la administración del año 2006 al 2012. En este intervalo, exactamente el 2 de agosto de 2011, se llevó a cabo la segunda visita de La Relatoría sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hacia México, con el fin de realizar un análisis sobre los derechos humanos de los migrantes en el país.

La visita a México de la Relatoría se realizó por lugares específicos para promover la protección de los trabajadores migrantes y de sus familias, esto se inició en la Ciudad de México, Oaxaca, Ixtepec; Chiapas, Tapachula y Ciudad Hidalgo; Veracruz, Tierra Blanca y, por último; Tamaulipas, Reynosa y San Fernando, por la masacre a migrantes, de la que más adelante se hablará.

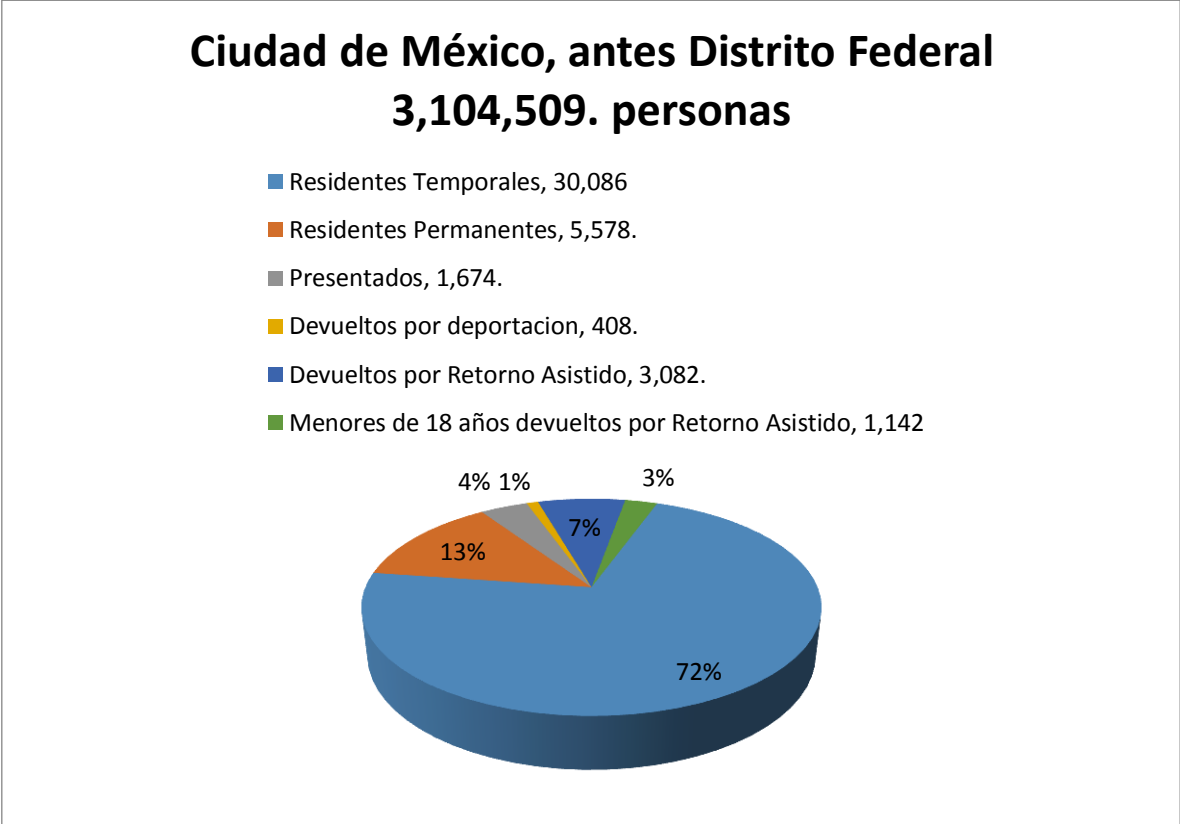
3.2 Estadísticas Migratorias.

A continuación se presentan datos duros del año 2017, respecto de estadísticas migratorias, mismas que son dadas a conocer por el Instituto Nacional de Migración, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

3.2.1 Ciudad de México, antes Distrito Federal.

Por la ubicación geográfica del otrora Distrito Federal, la entrada de extranjeros se efectúa por vía aérea y según datos de la Unidad de Política Migratoria⁸ el resultado fue de tres millones ciento cuatro mil quinientos nueve personas, de enero a septiembre

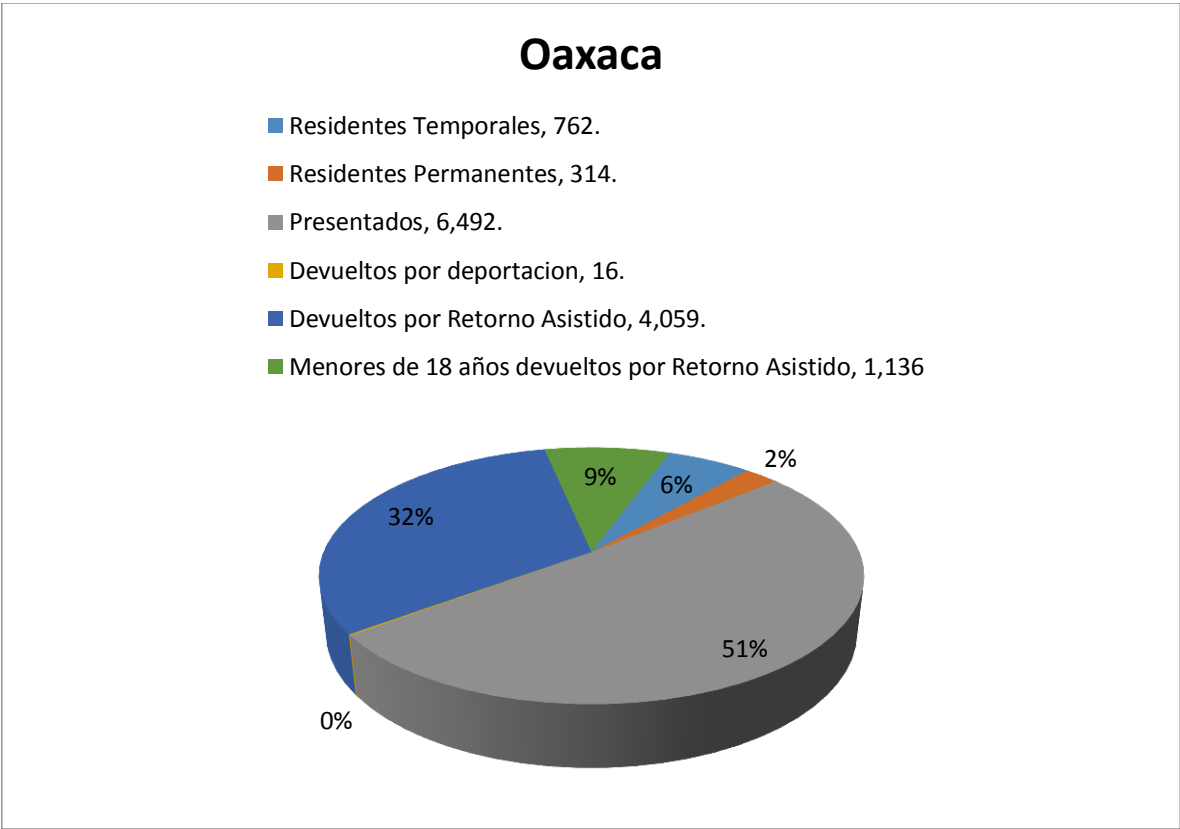
de dos mil diecisiete, de los cuales ciento quince mil ciento catorce son residentes temporales, treinta y cuatro mil ciento veinticinco son residentes permanentes, setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos visitantes regionales, mil seiscientos setenta y cuatro con situación migratoria irregular fueron presentados ante el Instituto Nacional de Migración y cuatrocientos ocho de ellos fueron deportados, tres mil ochenta y dos fueron devueltos por retorno asistido y un mil ciento cuarenta y dos menores de edad devueltos, también por retorno asistido.



⁸ Secretaría de Gobernación, *Mapa de Estadísticas Básicas. Estadísticas Migratorias*, www.politicamigratoria.gob.mx, México, consulta 27/06/2017.

3.2.2 Oaxaca.

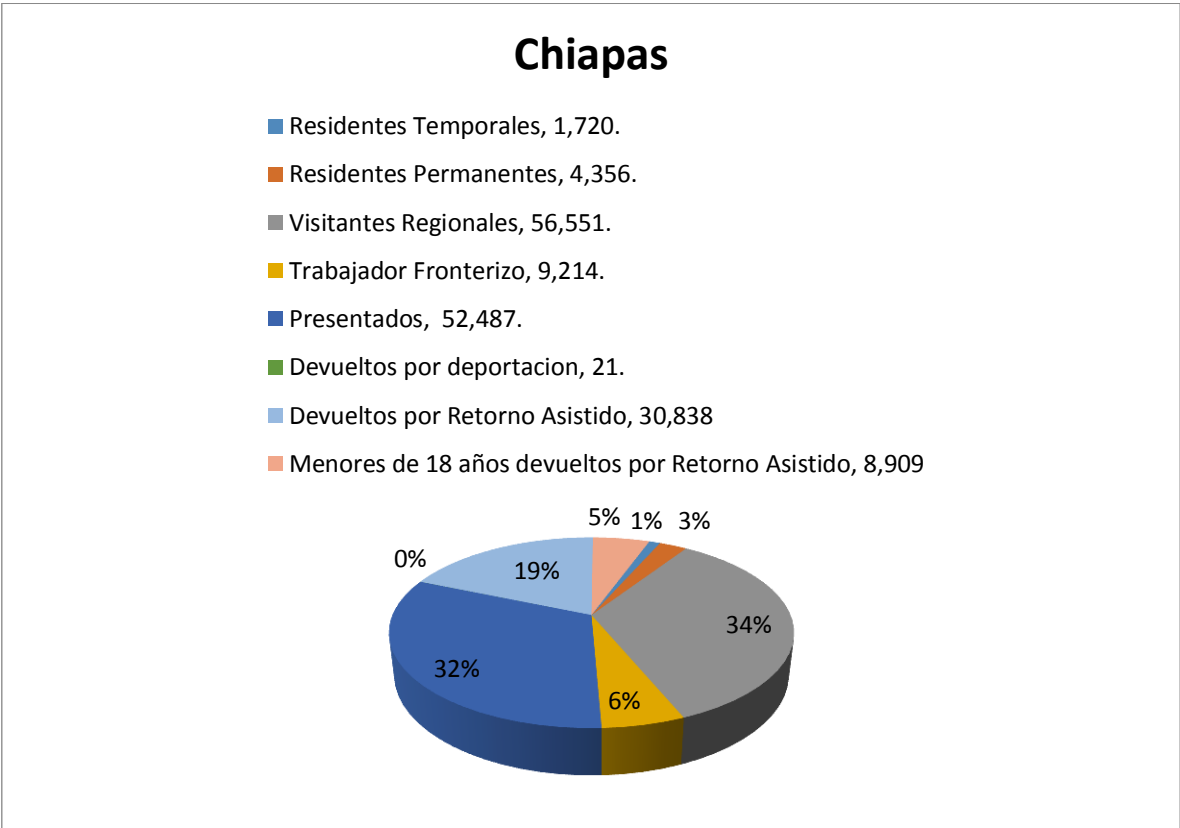
Entran cuarenta y ocho mil extranjeros por vía aérea, mientras que por vía marítima entran diecisiete mil doscientos cuatro, de estos dos mil doscientos cincuenta y siete extranjeros en situación migratoria irregular fueron presentados ante el Instituto Nacional de Migración, setecientos sesenta y dos residentes temporales, trescientos catorce residentes permanentes, seis mil cuatrocientos noventa y dos presentados, dieciséis han sido devueltos por deportación, cuatro mil cincuenta y nueve devueltos por retorno asistido y un mil ciento treinta y seis menores de edad devueltos por retorno asistido.



3.2.3 Chiapas.

Esta es una de las entidades con más altas cifras. Por vía aérea hubo mil setecientos un ingresos, por vía marítima veintiún mil novecientos ochenta y siete entradas, y por si esto fuera poco, todavía tenemos ochocientos cuarenta y un mil

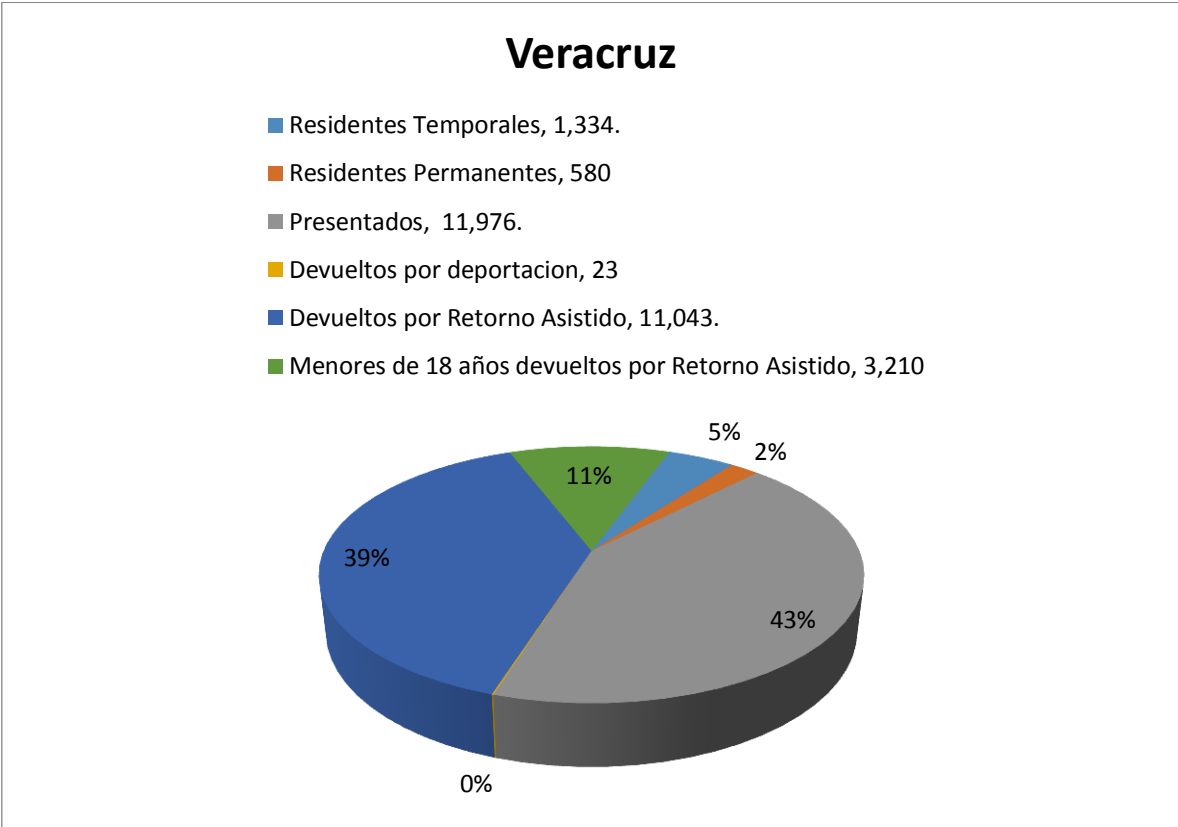
cuatrocientos cuarenta y ocho ingresos por vía terrestre. Lo anterior arroja que en esta región se tienen un mil setecientos veinte residentes temporales, cuatro mil trescientos cincuenta y seis residentes permanentes, cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y un visitantes regionales, nueve mil doscientos catorce trabajadores fronterizos, cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete extranjeros en situación migratoria irregular presentados ante el Instituto Nacional de Migración, veintiuno fue devuelto por deportación, treinta mil ochocientos treinta y ocho devueltos por retorno asistido y ocho mil novecientos nueve menores de edad devueltos por retorno asistido.



3.2.4 Veracruz.

Tiene siete mil trescientas ochenta y un entradas vía aérea y veintisiete mil trece entradas por vía terrestre, un mil trescientos treinta y cuatro residentes temporales, quinientos ochenta residentes permanentes, once mil novecientos

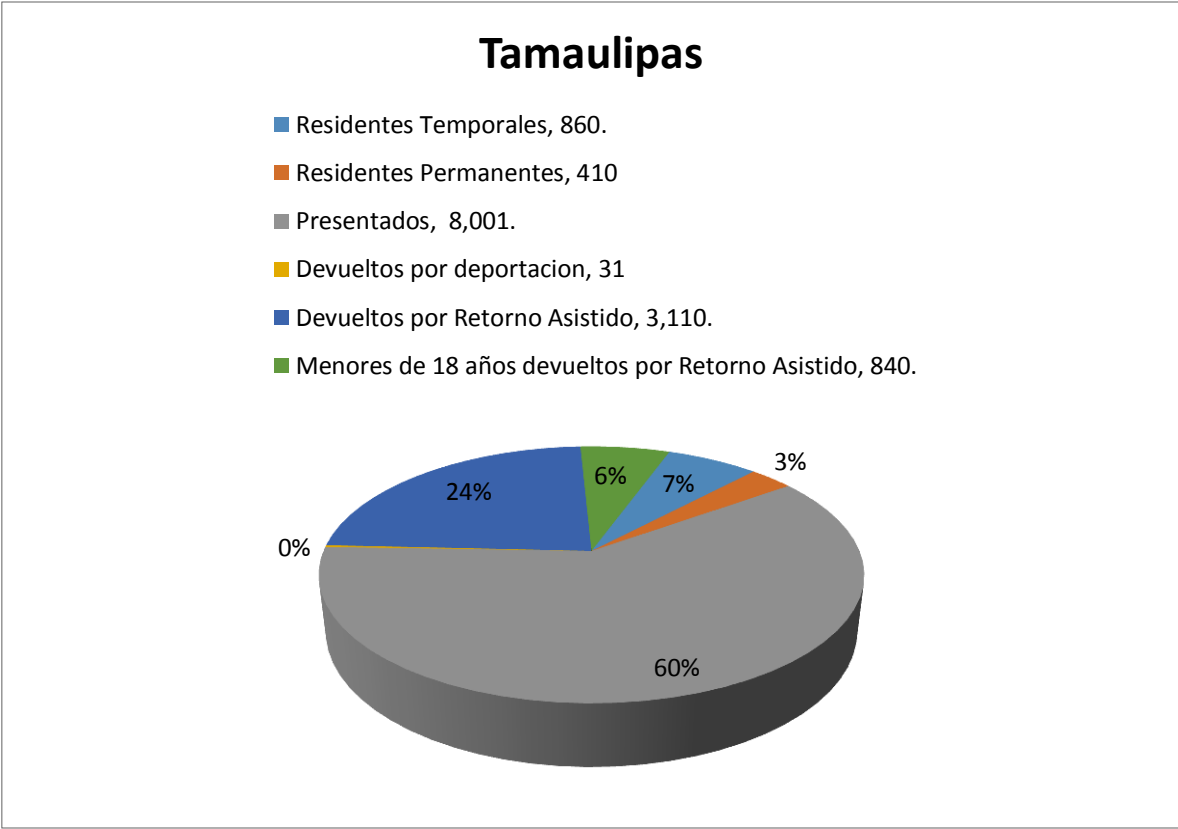
setenta y seis extranjeros en situación migratoria irregular presentados, veintitrés han sido devueltos por deportación, once mil cuarenta y tres devueltos por retorno asistido y tres mil doscientos diez menores de edad devueltos también por retorno asistido.



3.2.5 Tamaulipas.

Más adelante se hará referencia a un lamentable suceso en este estado, ahora podemos encontrar números importantes, tales como ocho mil cuatrocientas nueve entradas a territorio mexicano por vía aérea en esta región, once mil novecientos treinta y cinco ingresos por vía marítima y la alta cifra de doscientas nueve mil doscientos trece entradas por vía terrestre. Aquí encontramos ochocientos sesenta residentes temporales, cuatrocientos diez residentes permanentes, ocho mil un extranjeros presentados en situación migratoria irregular, treinta y un extranjeros devueltos por deportación, tres mil ciento diez por

retorno asistido y ochocientos cuarenta menores de edad también devueltos por retorno asistido.



En la actualidad los movimientos migratorios están en su mayor auge alrededor del mundo, si bien es cierto que los países pueden establecer mecanismos que atiendan al control sobre la entrada y salida de sus fronteras, también lo es que en todo momento sus autoridades deben atender y responder a los principios de no discriminación, de no violación a sus derechos humanos dentro de su territorio, en este sentido los Estados deben unir fuerzas, ya que el fenómeno de la migración es un problema global.

El 21 de julio de 2008 el gobierno mexicano emitió un decreto, mediante el cual despenalizó el ingreso de personas indocumentadas a territorio nacional, con esto se derogaron artículos de la Ley General de Población que les imponían prisión de 18 meses a 10 años.

Han sido tantas las violaciones a derechos humanos en contra de los migrantes que entre 2005 y 2013 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido cinco mil doscientas cincuenta y cuatro quejas de personas migrantes.

Se señalan como principales dependencias responsables de violaciones a derechos humanos a migrantes, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Policía Federal y la Procuraduría General de la República.

Con el fin de fundamentar lo anterior, se realizaron una serie de solicitudes de acceso a la información a las entidades antes mencionadas; así como a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para conocer el número de quejas y recomendaciones que se han emitido del 1º de enero al 8 de agosto del año dos mil diecisiete, por lo que este trabajo de investigación también tiene por objeto denunciar que estos sujetos obligados nunca dieron respuesta a mis solicitudes de acceso a la información.

A nivel estatal los entes públicos identificados como responsables de numerosas violaciones a derechos humanos de las personas migrantes son "...las Secretarías de Seguridad Pública de los estados de Chiapas y Oaxaca, así como las Procuradurías Generales de Justicia (PGJ) de los estados de Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Tamaulipas y Oaxaca.⁹"

A nivel municipal la realidad es igual, ya que especialmente en los estados del sur del país los migrantes son víctimas de múltiples vejaciones. Como lo expone Gabriela Díaz Prieto en su obra, "...las quejas ante la CNDH señalan a funcionarios de los ayuntamientos de Balancán, Tabasco; Ixtepec, Oaxaca; Arriaga, Chiapas; Tacotalpa, Tabasco y Tapachula, Chiapas; así como de la

⁹ DÍAZ PRIETO, Gabriela, *et.al.*, *Un viaje sin rastros. Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular*, S.N.E., H. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Consejo Editorial: Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.: 4ta Editores S.A de C.V., México, 2015, pág 73.

Dirección de la Policía Municipal de Palenque, Chiapas y Tuxtla, Estado de México.”¹⁰

4. SITUACIÓN DE LOS MIGRANTES INDOCUMENTADOS.

En este capítulo se abordarán dos realidades a destacar que viven los extranjeros indocumentados por el paso de México, las cuales son violaciones a sus derechos humanos y delitos que se les cometen.

Los migrantes en su paso por México son víctimas de un sinnúmero de delitos, muchos de los cuales se encuentran en la categoría de alto impacto y algunos incluso son crímenes de lesa humanidad. “El crecimiento de los flujos de migrantes centroamericanos ha sido aprovechado por grupos del crimen organizado transfronterizo que no respetan los límites entre los países, convirtiendo la línea divisoria de México con Guatemala en un área crítica y de preocupación para el gobierno de Estados Unidos.”¹¹

Además de lo grave que por sí misma es la incidencia delictuosa contra migrantes, resulta aún más alarmante la gran impunidad por los delitos que se realizan y el daño que causan.

“El hecho de que no existan juicios ni sentencias por delitos contra migrantes obedece en gran medida a que las zonas de paso de los migrantes llevan varios años controladas por mafias compuestas por grupos del crimen organizado, coludidas con funcionarios públicos y corporaciones policiacas.”¹²

¹⁰ DÍAZ PRIETO, Gabriela, *et.al.*, *Un viaje sin rastros. Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular*, S.N.E., H. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Consejo Editorial: Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.: 4ta Editores S.A de C.V., México, 2015, pág 73.

¹¹ L. OLSON, Eric, *et al.* *La seguridad México- Estados Unidos: responsabilidad compartida en Atlas de la Seguridad y la Defensa de México*, S.N.E., Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, México, 2016, pág 239.

¹² SUÁREZ, Ximena, *et al.*, *El acceso a la justicia para personas migrantes en México. Un derecho que sólo existe en el papel*, S.N.E., Casa del Migrante de Saltillo “Frontera con Justicia” A.C.: Red Migrante Sonora:

A continuación se hará una descripción sucinta de la manera en que se lleva a cabo la comisión de algunos delitos que, sin ser los únicos, son los más graves.

4.1 Violación a Derechos Humanos.

El fundamento de los derechos humanos es la dignidad humana. Se basan en cuestiones de derecho natural, son derechos inherentes a la persona, por el simple hecho de serlo.

César Sepúlveda los define como "... aquellos derechos que derivados de la misma naturaleza del hombre y tendentes a permitirle la realización de sus fines y aspiraciones encuentran positivización en un orden jurídico, con el fin de dotarlos de vigencia y obligatoriedad. En esencia, los derechos humanos son el producto de la búsqueda incesante, por parte del hombre, de medios para limitar la actuación del Estado sobre las personas, y su positivización en cuerpos normativos y sociales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), entre otros."¹³

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos indica que los derechos humanos son "... el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona"¹⁴.

Albergue de Migrantes "Hermanos en el Camino": Fundación para la Justicia y el Estado Democrático en DÍAZ PRIETO, Gabriela, *et.al.*, *Un viaje sin rastros. Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular*, S.N.E., H. Cámara de Diputados LXII Legislatura. Consejo Editorial: Instituto para las Mujeres en la Migración A.C.: 4ta Editores S.A de C.V., México, 2015, pág 73.

México: Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.: Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, México, 2017, pág. 30.

¹³ SEPÚLVEDA, César, *La Comisión Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, La protección internacional de los derechos del hombre. Balances y perspectivas.*, S.N.E., UNAM, México, 1983, pág., 191.

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, www.cndh.org.mx, México, consulta 01/09/2017.

4.2 Artículo 1º Constitucional.

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una fundamental reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Algunos de los cambios que más destacan en dicha reforma es la sustitución del término “garantías individuales” por el de “derechos humanos”. Es importante en este punto hacer la distinción de garantías individuales, derechos humanos y derechos fundamentales.

La distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales radica en que los derechos humanos “...implican un mayor matiz filosófico, guardan una connotación prescriptiva y deontológica, y aún no han sido objeto de recepción en el derecho positivo, mientras que los derechos fundamentales son los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo de los Estados, y, para algunos autores, por el derecho internacional de los derechos humanos.”¹⁵

Las garantías individuales se pueden definir como “...los medios procesales por conducto de los cuales es posible su protección y eficacia”.¹⁶ Una garantía constitucional es aquella, por medio de la cual se asegura la eficacia de los derechos humanos. El ejemplo por excelencia en México es el juicio de amparo.

Otro cambio importante que trajo consigo dicha reforma fue, en aras de una visión más iusnaturalista, el artículo primero constitucional afirma que los derechos humanos ya no son “otorgados” por el Estado, sino que únicamente son “reconocidos” por el mismo.

También se añade al artículo ya citado la “interpretación pro personae”, este principio se aplica en dos supuestos, el primero se da cuando existe más de una interpretación de alguna norma en específico; en este caso se le deberá dar la

¹⁵ CARPIZO, Jorge, *Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 25, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, julio-diciembre 2011, pág. 14.

¹⁶ FIX- ZAMUDIO, Héctor, *Latinoamérica: Constitución, proceso y Derechos Humanos*, S.N.E., Porrúa, México, 1988, pág. 59.

interpretación más favorable para el titular de los derechos humanos, el segundo supuesto se configura cuando la aplicabilidad se pueda extender a dos o más leyes en un caso concreto, y se aplicará la que proteja los derechos de la persona de manera más amplia y favorable.

Especialmente importante resulta el tercer párrafo del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷, el cual obliga a las autoridades a proteger los derechos humanos. De igual modo menciona los principios que los rigen, los que se explican grosso modo de acuerdo con la tesis aislada I.4o.A.9 K (10a.) de la Décima Época “PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.”

“PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.

El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cuestiones, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: **i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad**; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las

¹⁷ Que a la letra señala:

“Artículo 1. [...]

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

[...]”

circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales, interpretación evolutiva que es consecuente con las reglas generales de interpretación consagradas en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como las establecidas por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. De ahí que dichos derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; **ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto y no como elementos aislados.** Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y **iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura,** principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la realización íntegra de tales derechos, sino en la posibilidad de ir avanzando gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado,

mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.”¹⁸

4.3 Expulsión.

Específicamente en el tema de migración, es de fundamental importancia el haber elevado a rango constitucional la figura del asilo para toda persona perseguida por motivos políticos, así como el reconocimiento del “derecho de refugio” para todas las personas por cuestiones humanitarias.

Un avance importante fue la reforma al texto del artículo 33 constitucional, que a la letra decía:

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas por el artículo 30.

Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I. Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

Esa decisión la tomaba discrecionalmente el Presidente de la República. La principal innovación es que a partir de la reforma se limita al ejecutivo federal dicha facultad, al obligar a que se respete la garantía de audiencia y que la expulsión sólo proceda en los términos que establece la ley, como fijar el lugar y tiempo de duración de la detención con relación a su posible expulsión del territorio nacional.

Actualmente el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

¹⁸ CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 184/2012. Margarita Quezada Labra. 16 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

“Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.”

En los artículos transitorios se contemplan un conjunto de leyes reglamentarias para complementar la reforma constitucional. Entre otras, se mandata una ley sobre la figura internacional del asilo y una ley reglamentaria del artículo 33 en materia de expulsión de extranjeros.

5. DELITOS EN CONTRA DE MIGRANTES

5.1 Secuestro.

El artículo 163 del Código Penal para el Distrito Federal¹⁹ contempla que comete el delito de secuestro aquel que “...prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.”²⁰

Según datos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los primeros reportes sobre casos de secuestro en contra de migrantes datan de 2001.

¹⁹ Actual Ciudad de México, pero los Códigos no han cambiado su nombre, aún hacen referencia al Distrito Federal.

²⁰ De igual modo, en el artículo 163 Bis contempla la modalidad de secuestro express, con la diferencia de que, la privación de la libertad sólo será por el tiempo necesario para cometer robo, extorsión, o para obtener algún beneficio económico.

Es evidente que se “...vulnera, además, los derechos humanos de los migrantes a la libertad, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad, a la seguridad personal y, en algunos casos incluso, el derecho a la vida.”²¹

Los secuestros pueden operar en distintos escenarios, se desarrollan tanto en vías del tren, como en las rutas de autobús; territorialmente en el sur, centro y norte del país. Las entidades con mayores índices de secuestro son Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, San Luis Potosí y Chiapas.

Muchos secuestros terminan en la muerte, los 600 cuerpos de migrantes hallados en 2011 en fosas clandestinas a partir del evento de San Fernando, Tamaulipas el 23 agosto de 2010, son considerados “la punta del iceberg”.

Según el testimonio de un ecuatoriano, a ellos se les secuestró, con el fin de obligarlos a dar datos de su domicilio, para así pedir a sus familias el rescate, decían también que si no tenían dinero, colaboraran con ellos, que fueran sicarios. Ante la negativa de éstos se les ató con las manos en la espalda matándolos uno por uno, éste migrante ecuatoriano sobrevivió haciéndose pasar por muerto, esperó el amanecer en una finca y caminó hasta encontrar a miembros de La Fuerza Naval del Golfo, su nombre Luis Fredy Lala.

El suceso anteriormente mencionado es la masacre de San Fernando, Tamaulipas, ocurrido entre el 22 y 23 de agosto de 2010. El periódico El País publicó una nota datada el 13 de diciembre de 2017, en la que se señala que fueron secuestrados 72 migrantes, 14 mujeres y 58 hombres.

Se les interceptó cuando se dirigían a la frontera de Matamoros- Brownsville, posteriormente fueron ejecutados. Éste caso fue de gran impacto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó que se ha tratado de violación grave a los derechos humanos de éstos migrantes. Del mismo modo, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de una tesis

²¹ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*, S.N.E., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, pág 3.

aislada de la Décima Época, les otorgó a los familiares de éstos migrantes ejecutados la calidad de víctimas directos, la cual se cita a continuación:

Tesis: 1ª.CCXV/2017	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2015724 3 de 37
Primera Sala	Libro 49 diciembre de 2017, Tomo I	Pag.417	Tesis Aislada(Constitucional)

Un mes después de lo sucedido la Procuraduría General de la República informó que 50 cuerpos habían sido identificados por medio de su ADN, pero existieron casos de familiares que dijeron que los restos entregados no eran del cadáver de su familiar.

Como una medida de combate al secuestro, el 21 de agosto de 2008 se firmó el “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, éste a su vez se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 del mismo mes y año.

Se incluyó la elaboración de programas que fueran acorde con la realidad de cada entidad federativa; así como cursos, talleres y seminarios de capacitación para cada estado y establecer redes de atención a víctimas del delito.

En otro punto, y para mantener una interconexión, se acordó consolidar un Sistema Único de Información Criminal, esto también para lograr el intercambio de información entre distintos niveles de gobierno.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos suscribió junto con la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y el Instituto Nacional de Migración el “Convenio marco de colaboración para la prevención y combate al secuestro de migrantes” el 31 de agosto de 2010; para lograr esto se planteó el compromiso de realizar estudios y diagnósticos respecto de la situación de riesgo en la que se encuentran los migrantes en

México, incluyendo un informe de seguimiento de las recomendaciones emitidas mediante el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de secuestro en contra de migrantes”.

En el “Convenio marco de colaboración para la prevención y combate al secuestro de migrantes”, se formó un grupo de Trabajo, instalado el 5 de noviembre de 2010. Una de sus labores fue organizar campañas para intensificar la difusión sobre los derechos de los migrantes, así como impartición de cursos y capacitación para la prevención y atención a quienes hayan sido víctimas del delito de secuestro.

En dicho Informe, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recopiló testimonios de migrantes que fueron víctimas de secuestro en México, ésta Comisión les da gran importancia, ya que como lo señala, no sólo ayuda a dimensionar el problema; también brinda datos específicos sobre el modus operandi de los secuestradores, zonas en las que operan, lugares donde los mantienen en contra de su voluntad para así privarlos de su libertad, y hasta el monto exacto que piden de rescate a sus familiares.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en investigación directa con migrantes explica que, “...considerando que un migrante en estado de privación de la libertad puede variar su cálculo respecto del número aproximado de personas secuestradas en el mismo evento, se tomó en cuenta el número más bajo de su cálculo. Por ejemplo, si el migrante señaló haber observado entre 40 y 60 víctimas secuestradas, para los efectos de este Informe, se consideró la primera cifra, lo que puede implicar que la dimensión del fenómeno sea incluso de mayor magnitud.”²²

Con éstos datos se van conformando las estadísticas, pero “en su Segundo Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho Fundamental a la Seguridad Pública en México (2008), señaló que en el país se generan distintas cifras estadísticas para conocer el panorama sociodemográfico de la delincuencia.

²² COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*, S.N.E., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.

Cifras que se identifican como: reales, ocultas, oficiales, aparentes y legales, por lo que es factible identificar la existencia de tres categorías de estadísticas delictivas: 1) la que corresponde a los delitos cometidos que no se conocen, 2) la de los delitos cometidos que se conocen y no se denuncian, y 3) la de los delitos cometidos que se conocen y se denuncian.”²³

De este modo podemos percatarnos que las estadísticas oficiales no señalan con objetividad la realidad que vive un país.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, por medio de un testimonio, evidencia que algunos albergues dedicados a dar atención a migrantes han sufrido ataques por parte de grupos de secuestradores para llevarse a sobrevivientes de sus agresiones o para obtener de ahí nuevas víctimas.

Un testimonio de este mismo Informe también refiere que autoridades del Instituto Nacional de Migración se han visto involucradas con secuestradores para la comisión de este delito.

“En noviembre de 2008, él y otros 35 migrantes fueron secuestrados por hombres armados en un tren de carga en el estado de Veracruz. Fueron conducidos a un rancho en Reynosa, estado de Tamaulipas, donde una banda retenía a decenas de migrantes más a los que, a punta de pistola... obligaban a las víctimas a revelar el número de teléfono de sus familiares en Centroamérica o Estados Unidos, se ponían en contacto con ellos y les daban unos días para transferir dinero para pagar el rescate. Varios de los entrevistados describieron cómo los migrantes eran torturados o asesinados si el dinero no llegaba a tiempo.”²⁴

Existe un Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulada “Secuestros a Personas Migrantes Centroamericanas en Tránsito por México”, se dio como consecuencia de la audiencia del 22 de marzo de 2010. En éste se

²³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*, S.N.E., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011, pág 24.

²⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Víctimas Invisibles. Migrantes en movimiento en México*, [trad. Editorial Amnistía Internacional], S.N.E., Amnistía Internacional, Inglaterra, 2010, pág. 10.

asegura que, el secuestro perpetuado a personas migrantes en situación irregular no se ha reducido, debido a que en México se cuenta con políticas migratorias con una escasa perspectiva de derechos humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha recabado información sobre algunas medidas que han sido tomadas por autoridades para la prevención del delito, ejemplo de esto son patrullajes por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional en la frontera norte del país, así como colocar mantas para incitar a la población migrante a denunciar el delito, por parte del Instituto Nacional de Migración la publicación de folletos titulados “Derechos y Reglas de Convivencia del extranjero en la Estación Migratoria”.

En el estado de México la Secretaría de Seguridad Pública implementó el Programa de Seguridad denominado “Compromiso con los migrantes mexiquenses”, en Querétaro los operativos de prevención, vigilancia y atención a migrantes se realizaron por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Policía Federal, el Instituto Nacional de Migración y las policías municipales, y en Michoacán es de destacar la creación de la Dirección Antisecuestros de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sobre lo anterior, que son sólo algunas de las medidas tomadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se dijo que eran únicamente hechos aislados, que esto no puede tener un alcance extenso, y lo que se necesita es la coordinación y la interconexión de los tres órdenes de gobierno de México: federal, estatal y municipal.

Existe un importante índice a tomar en cuenta, ésta es la “cifra negra”, en la cual quedan invisibles muchos casos de delitos; tal situación se puede dar por dos razones, la primera porque las personas prefieren no denunciar²⁵, y la segunda es

²⁵ El Instituto Ciudadano de Estudios Sobre la Inseguridad señala las razones por las que un ciudadano mexicano no denuncia, estas son: pérdida de tiempo (39%), desconfianza en la autoridad (16%), trámites largos y difíciles (10%), que el delito se considera de poca importancia (9%), no se tenían pruebas (8%), por miedo al agresor (6%), por actitud hostil de la autoridad (3%), por miedo a que los extorsionaran (1%).

porque a pesar de la denuncia el caso no llega a formar una carpeta de investigación.

5.2 Extorsión.

En México el delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 390 del Código Penal Federal, tal norma establece que se configura ese delito cuando una persona "...sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial...", este delito también se prevé en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal.²⁶

El móvil principal de los delincuentes para secuestrar migrantes es extorsionar a sus familias, generalmente las que viven en Estados Unidos de América, ésto con el fin de que paguen su rescate. Mientras ésto pasa, los migrantes son confinados en "casas de seguridad", como regularmente se les llama, donde además son víctimas de otros delitos, como actos de tortura, trata, esclavitud, hasta llegar al homicidio.

Como se ha mencionado en el delito que se abordó con anterioridad, el secuestro es el primer paso para llegar a la extorsión. De manera que, al hacer mención del desafortunado hecho de San Fernando, Tamaulipas, que invoco de manera ilustrativa, y que ya forma parte de la historia de nuestro país, debe decirse que, estuvieron involucrados integrantes de Los Zetas y la idea original era que los migrantes indocumentados les dieran el número de algún familiar para extorsionarlo y así recibir dinero a cambio de la vida de la persona secuestrada. A quienes no tenían dinero les propusieron colaborar en el grupo delincuenciales con ellos, y ante la negativa, los mataban.

²⁶ El cual contempla las mismas características del Código Penal Federal para que se configure el tipo penal en comento.

“El caso de San Fernando fue un parteaguas en la historia de la migración en tránsito, ya que da cuenta del contexto de violencia sistemática e impunidad a la que se enfrentan las personas migrantes en su tránsito por México, convirtiéndose en cifras y casos olvidados.”²⁷

“Los marinos informaron a sus superiores y realizaron un operativo en el cual se suscitó un enfrentamiento con integrantes de Los Zetas, que dejó un saldo de un oficial y tres sicarios muertos.

Tras la refriega y el arribo de los militares al rancho donde fueron ejecutados los migrantes, fue detenido un integrante de Los Zetas y se decomisaron 21 armas largas, 101 cargadores, más de 6 mil cartuchos y cuatro camionetas.”²⁸

Éste mismo artículo señala la nacionalidad de los migrantes ejecutados, cuyo origen era hondureño, guatemalteco, salvadoreño, brasileño y ecuatoriano. Con un saldo de dos sobrevivientes y tres desaparecidos.

En México, la extorsión es cometida de manera sistemática hasta por parte de las autoridades, especialmente al momento de llevar a cabo operativos de control y verificación migratoria. También es efectuado por traficantes, e incluso, por civiles.

Estos últimos suelen pedir dinero a los migrantes, bajo la amenaza de que, de no dárselos, los van a delatar o a entregar a las autoridades migratorias.

Para la configuración de éste delito usualmente participa más de una autoridad, ésto se abona al contexto de corrupción que vive México, y dadas tales circunstancias los migrantes ya no ven la extorsión como un delito. Es tan recurrente su práctica, que la mayoría de ellos ya lo conciben como una cuota que están obligados a pagar para obtener su derecho de paso.

La ignorancia de los migrantes en cuanto al ordenamiento jurídico mexicano abre paso a los abusos por parte de las fuerzas de seguridad. Por ejemplo, la mayoría de ellos desconocen que en 2008 se despenalizó la migración irregular, a pesar de

²⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *A siete años de la matanza de personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas, la CDHDF exige justicia*. Boletín 124/2017, www.cd hdf.org.mx, México, consulta 15/10/2017.

²⁸ Vanguardia, *Se cumplen siete años de la matanza de San Fernando, Tamaulipas*, www.vanguardia.com.mx, México, consulta 10/10/2017.

que en la actualidad sólo se trata de una falta administrativa, los migrantes son engañados constantemente por agentes policiacos, quienes los amenazan con llevarlos a prisión, de no pagar ciertas sumas de dinero.

Es por ello que resulta de primera importancia la labor de divulgación de una cultura jurídica entre los migrantes indocumentados que realizan algunas Organizaciones No Gubernamentales y defensores de derechos humanos.

Por esta misma desinformación, los migrantes no acuden a servicios de salud o al sistema de justicia para señalar y denunciar actos de violencia, ya sea sexual, cualquier otro delito, o violación a sus derechos humanos, ya que persiste la creencia de que cualquier autoridad se encuentra facultada para dar aviso al Instituto Nacional de Migración sobre la condición migratoria irregular de alguna persona.

La población migrante aún se ve amedrentada por falta de conocimientos, tanto propios, como de funcionarios públicos y de la sociedad en general. Es importante destacar que en 2011 la Ley de Migración estableció el derecho de acceso a la justicia, independientemente de la situación migratoria de una persona.

En este orden de ideas, sobre la desinformación dentro de la comunidad migrante, cierto es que no hay alto índice de denuncias. Como se determinó en la Recomendación General número 13, Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las razones por las que los migrantes no denuncian es: el desconocimiento de procedimientos, autoridades y organismos competentes para investigar y sancionar los abusos de los que son víctimas, la carencia de información sobre los mecanismos y las instancias de tutela de sus derechos humanos, la falta de tiempo necesario para presentar su queja o denuncia, así como el temor a ser expulsados o sufrir represalias.

5.3 Trata de Personas.

Este tema ha retomado mayor fuerza debido, entre otros factores, al incremento de la migración, sobre todo femenina. Éste problema causa especial preocupación porque parece que la especie humana no ha evolucionado, es como si nos hubiéramos quedado atrapados en el tiempo, en el que algunos seres humanos eran tratados y rebajados como simples cosas, mercancías o esclavos.

El Código Penal para el Distrito Federal contempla éste delito en su artículo 188 BIS, comete el delito quien "...promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes..."

Con la finalidad de ampliar lo anterior, en el artículo 3 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas como "...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos."²⁹

²⁹ "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 4 de marzo de 2003, D.O.F 10 abril de 2003.

Es importante señalar que las autoridades están inmersas en la comisión de delitos, como en el caso de la trata de personas, de este modo, aumenta más el grado de dificultad para la prevención y sanción del delito.

Asimismo se puede lograr la constante explotación, para obtener ganancias de la persona víctima de ésta conducta. Puede ser trasladada de un lugar a otro, pero la trata de personas no tiene como principal característica cambiar a sus víctimas de un Estado a otro.

Ser "...tratante de personas o tratante de blancas... son delitos en los cuales se tiene en su inmensa mayoría a dos integrantes de los grupos vulnerables como son las mujeres y los niños. Es cierto que el tipo penal no establece sexo, sin embargo es excepcionalmente difícil encontrar en ésta hipótesis la figura masculina al menos como sujeto pasivo del delito."³⁰

La Organización Internacional para las Migraciones brinda un aproximado de que cada año un millón de hombres, mujeres, niños y niñas alrededor de todo el mundo son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud, ejemplo de ello es la maquila, construcción, agricultura, servicios domésticos, prostitución, pornografía, turismo sexual, niños soldados, tráfico de órganos, venta de niños, entre otros.

Existen diversas historias en las que la víctima ha llegado a cooperar con el tratante frente a las autoridades migratorias o frente a la policía. Para ese momento los migrantes piensan que de quienes deben cuidarse son de las autoridades, y hasta llegan a decir que el tratante es su esposo.

Lo anterior lo realizan debido a que el o la migrante no saben que posteriormente serán víctimas del delito de trata de personas para ser explotados, en cualquiera de sus modalidades.

³⁰ CERDA LUGO, Jesús, *Los delitos sexuales en la averiguación previa*, S.N.E., Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C.V., México, 2004, pág. 42.

5.4 Tráfico de Personas.

El Código Penal Federal en su artículo 366 TER³¹ se enfoca específicamente en el tráfico de menores, éste nos es de gran apoyo, ya que, como se ha mencionado, existe un gran porcentaje de menores migrantes no acompañados en territorio mexicano.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional posee asimismo un Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. En dicho instrumento, en el inciso a) del artículo 3 define de manera puntual al tráfico ilícito de migrantes como "...la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material."³²

Debido al afán de perfeccionamiento del control fronterizo, los migrantes indocumentados ya no desean cruzar las fronteras solos y debido también a que un importante número de migrantes en su paso por México son deportados se ven precisamente en estado de necesidad en el que se encuentran orillados a la contratación de guías de migrantes, comúnmente llamados "polleros", éste es un modo conocido de traficar con seres humanos y lucrar con su necesidad.

Los traficantes ofrecen distintas clases de servicios, algunas veces brindan un servicio completo llevándolos de su país de origen a Estados Unidos de América, el destino más común al que buscan llegar, y en algunos casos éste incluye de tres a cinco intentos, previendo que en ocasiones se pueden presentar dificultades que impiden el paso de los migrantes.

³¹ "Comete el delito de tráfico de menores, quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor."

³² "Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional", Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de noviembre de 2000, D.O.F. 27 de noviembre de 2000.

Muchos otros sólo contratan el cruce de la frontera México- Estados Unidos. Existen casos de mujeres que, al no contar con el dinero suficiente para solventar su travesía, deciden acordar con los guías la paga en especie, que pueden ser con labores domésticas como cocinarles, lavarles su ropa, o también con servicios sexuales.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito asegura que los grupos de delincuencia organizada que participan en el tráfico ilícito de migrantes están muy poco expuestos a ser detenidos, ya que en muchas ocasiones ellos mismos se hacen pasar por migrantes indocumentados y el resultado es que son repatriados, en lugar de que las autoridades los detengan. Los traficantes pueden ser de muchos tipos, van desde los delincuentes más experimentados y perfeccionados a grupos delincuenciales sin mucho impacto, e incluso autoridades.

En el constante intento del Estado mexicano de mejorar sus políticas migratorias, lo que se ha logrado es que los migrantes deban recurrir a rutas más peligrosas, por ende, y debido a los latentes riesgos, los traficantes de personas aprovechan las amenazas a las que se deben enfrentar los migrantes, con lo que elevan los costos de sus servicios. Incluso se han reportado sucesos de que traficantes venden migrantes indocumentados para someterlos a trabajo forzado o prostitución con el fin de recuperar su “inversión”.

Algo que parece importante de precisar es que, los migrantes brindan su consentimiento para la comisión de este delito, la razón, su necesidad por llegar al país de destino y una vez ya ahí termina el tráfico ilícito del migrante; pero éste delito tiene como característica ser transnacional.

5.5 Violencia Sexual.

Si bien es cierto que ser víctima de violencia sexual no es cuestión de sexos, ni éste delito discrimina por género, también lo es que ser mujer las ubica en mayor desventaja, aún más cuando se fusionan dos grupos vulnerables y se es mujer migrante.

Se entiende como violencia sexual "...cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y la integridad emocional de la mujer y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, en otras palabras, la violencia sexual puede ser entendida como una invasión de la interioridad de la persona, la utilización de la violencia física o moral al interior del cuerpo, una invasión dolorosa que se manifiesta de distintas formas como puede ser la penetración vaginal, anal y/u oral del pene y/u otros objetos, o simplemente tocar el cuerpo de las mujeres en contra de su voluntad."³³, o como "...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito..."³⁴

Como las mujeres migrantes son las que se ven envueltas en una esfera de mayor riesgo, saben y conocen los peligros a los que se exponen. Resultado de lo anterior es que algunas mujeres se inyectan una dosis anticonceptiva para evitar el embarazo durante la travesía, predispuestas a una posible agresión sexual, pero de igual modo quedan expuestas a posibles contagios de enfermedades de transmisión sexual. Otras mujeres suelen llevar consigo preservativos; como

³³ ROLDÁN DÁVILA, Genoveva, et, al., *Construyendo un modelo de atención para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual, en México*, Sin Fronteras I.A.P., Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, INCIDE A.C., México, 2012, pág. 43.

³⁴ Organización Mundial de la Salud, *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*, <http://www.who.int>, Ginebra, consulta 06/11/2017.

condones, para protegerse justamente de éstas enfermedades, pero resulta absurdo e improbable pensar que el individuo que configura el delito sexual va a aceptar el preservativo para la violación.

En algunos casos, las mujeres migrantes también deben estar alerta respecto de sus compañeros de viaje, ya que, a veces ellos las entregan sexualmente, a cambio de poder seguir el camino.

“El número de denuncias por el delito de violencia sexual interpuesta por mujeres migrantes es muy reducido. Muy pocas mujeres migrantes denuncian el delito de violencia sexual por la presión para continuar su viaje, ya que su compromiso con el envío de remesas es muy grande –mayor que el de la búsqueda de justicia. La vergüenza, la desconfianza en las autoridades mexicanas, así como la discriminación y la impunidad son otros factores que constituyen barreras para que las mujeres accedan a la justicia.”³⁵

El tema de violencia sexual se debe afrontar con una mayor perspectiva, debido al gran alcance e impacto que llega a tener en sus víctimas. Deja una marca importante en la salud mental de las mujeres, acompañada de efectos nocivos en la capacidad de desarrollarse, tanto en su vida laboral, como en su ámbito social. Impedida de mantener una vida sana en el país de destino, patrón que se puede transmitir a futuras generaciones, ya que son las mujeres migrantes las que forman a su descendencia.

Existen también relatos en torno a mujeres migrantes que prefieren ocultar su condición de mujer, para lograr ésto se visten y comportan como hombres durante la travesía.

³⁵ DÍAZ PRIETO, Gabriela, *et.al.*, *Un viaje sin rastros. Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular*, Op. Cit., pág. 87.

5.6 Desaparición Forzada.

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y Del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017 establece en el artículo 27 que comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa de reconocer dicha privación de la libertad o proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas contempla ese delito en el artículo 2 y lo define como "...la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."³⁶

El Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, realizó una visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011, y en su informe destaca que de manera popular a este delito se le llega a conocer como "levantones", gracias al Informe se conocieron testimonios en los que se evidenciaba la impunidad para sancionar éstos delitos, ya que ni siquiera se clasificaban como desaparición forzada, sino que se les consideraba a éstas personas simplemente como "extraviadas" o "perdidas". Se presentó de manera más enfatizada en grupos de mayor vulnerabilidad, como mujeres, niños, defensores de derechos humanos, periodistas, migrantes y víctimas.

³⁶ "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", Belém, Brasil, 09 de junio de 1994, D.O.F. 6 de mayo de 2002.

Lo anterior trae como consecuencia que las víctimas del delito de desaparición forzada, al igual que sus familiares, tengan grandes obstáculos para ejercer su derecho a la verdad, así como acceso a la justicia.

“En agosto de 2013, la Procuraduría General de la República firmó un convenio de colaboración con el Equipo Argentino de Antropología Forense, mediante el cual buscan identificar alrededor de 200 cuerpos de migrantes asesinados y encontrados en fosas en el norte del país.”³⁷

Se ha mencionado con antelación el suceso ocurrido de la masacre de los 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, al igual que el caso de Las fosas clandestinas halladas en el mismo lugar, en el que fueron encontrados 193 restos y dada la forma en que se suscitaron éstos hechos en contra de la población migrante se pueden tipificar como desaparición forzada, tal como lo regula la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.³⁸

La realidad de México respecto a éste tema es alarmante, debido a que no se cuenta con datos fehacientes y actualmente se desconoce el número exacto de desaparición forzada de personas, y menos en el caso concreto de la población migrante.

³⁷ Proceso, *Crean equipo forense para identificar migrantes masacrados*, www.proceso.com.mx, México, consulta 22/10/2017.

³⁸ “Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. “

6. NORMATIVIDAD NACIONAL.

6.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la Constitución mexicana de 1836 se contemplaron por primera vez los términos de *ius soli* y *ius sanguini*; derecho de suelo y derecho de sangre, respectivamente.

Ya es en la Constitución de 1917 que se mencionan 2 formas de obtener la nacionalidad: por nacimiento y naturalización.

“...Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley...”

6.2 Ley de Migración.

Se expide la Ley durante el sexenio de 2006 a 2012 y es publicada el 25 de mayo de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Su antecedente normativo fue la Ley General de Población.

La Ley de Migración tiene como fines los que se encuentran consagrados en su exposición de motivos, los cuales cito a continuación:

“...(a) fortalecer la protección de los derechos y la seguridad de los migrantes nacionales y extranjeros, reconociéndolos como sujetos de derechos; (b) simplificar y ordenar procedimientos para atender de mejor manera y en forma expedita la elevada movilidad internacional de personas y en particular los diversos procesos migratorios que concurren en el país; (c) contribuir al desarrollo económico, social y cultural de nuestro país; (d) proporcionar integralidad y coherencia a la política y la gestión migratoria en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes; (e) fortalecer y ampliar la tradición hospitalaria y de refugio del país; (f) propiciar una mayor contribución de la autoridad migratoria a la seguridad nacional, pública y fronteriza; y (g) actualizar y armonizar el marco normativo migratorio, con los instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por México...”

En el artículo 1º establece su objetivo, que es el de “...regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.”

Como se ha mencionado y como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene, por el hecho de serlo, derechos humanos, los cuales no se adquieren con la nacionalidad, en este caso, mexicana. Es decir, a toda persona que se encuentre en territorio mexicano se le reconocerán sus derechos, éstos son irrenunciables y serán protegidos por el Estado mexicano.

El artículo 2 de la Ley de Migración explica que la política migratoria es “...el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados...”, lo anterior debe armonizarse con los principios generales, el Reglamento, normas secundarias y acciones que atiendan al fenómeno migratorio en México.

Para entender en qué se sustenta la política migratoria del Estado mexicano debemos saber cuáles son los principios generales, se describen igualmente en el artículo 2; y son:

“Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros”. Lo anterior sin importar su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria. Dentro de éste primer principio se ha focalizado la atención a los grupos vulnerables, son los menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas del delito.

Éste mismo artículo también establece que *“...En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.”* Hace referencia a que la calidad de migrante indocumentado nunca será un factor determinante para valorar y juzgar la comisión de un delito.

“Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio”. Es el segundo principio, el cual surge en un acto de congruencia, ya que el Estado mexicano sí reclama un buen trato hacia sus connacionales en el extranjero, pero cuando llegan migrantes, no necesariamente indocumentados, a territorio mexicano suele no respetarse sus derechos, y hasta llegan a ser objeto de actos de discriminación.

“Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas”. Hace referencia a la diversidad de las causas por las cuales un migrante se ve en la necesidad de salir de su país de origen, ya que la migración es un problema multifactorial; que puede ir desde los aspectos económicos, hasta los desplazamientos causados por conflictos bélicos, por lo que se ven en la necesidad de preservar su integridad y la de su familia.

“Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.” Como se ha mencionado, la migración es un fenómeno global, por lo que todos los países miembros de la comunidad internacional se han obligado por medio de diversos instrumentos jurídicos a respetar los derechos de los migrantes, en aras de preservar su dignidad.

“Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente”. Éste principio hace referencia a la figura del refugio, se puede solicitar si la vida, seguridad o libertad de los migrantes se ven amenazados. Para obtener la condición de refugiado deben exponer las razones por las cuales decidieron salir de su país y brindar pruebas que respalden su dicho. Cabe mencionar que quien brinda el reconocimiento de condición de refugiado es la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, al obtenerla se adquiere el derecho a acceder a la residencia.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es un órgano intersecretarial de carácter permanente conformado por las Secretarías de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Fue creada por acuerdo presidencial el 22 de julio de 1980 durante el sexenio de 1982 a 1988, con el objetivo de dar atención a la crisis centroamericana derivada de los conflictos armados que enfrentaron a grupos guerrilleros contra los regímenes militares de países como Nicaragua, Guatemala y El Salvador.

“Facilitación de la movilidad internacional de personas”. Ésto con la finalidad de mantener el orden y la seguridad; es un principio muy importante, ya que reconoce el aporte de los migrantes a los países de origen y destino, dado que a nivel económico, cultural y social se enriquecen y se nutren ambas partes. De igual modo, facilitar la movilidad de personas implica el fortalecimiento de la seguridad pública y fronteriza, por parte de la autoridad, quienes deben coadyuvar al combate contra el crimen organizado, así como al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

“Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región”. Éste principio tiene como finalidad la gestión cabal de la migración laboral acorde con las necesidades nacionales.

“Equidad entre nacionales y extranjeros”. Principio que nos remite a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente a las garantías individuales, en las que se establece la igualdad y no discriminación, sin distinciones, por motivos de nacionalidad.

En éste punto es importante destacar que la Constitución ocupó la palabra *igualdad*, más no *equidad*, y esto se debe señalar, ya que el primer término hace referencia a brindarle a las partes las mismas condiciones, sin alguna preferencia, por ninguna razón.

Mientras que la palabra *equidad* se refiere a la cualidad de poner a las partes en las mismas circunstancias. Es decir, puede ser que una de ellas se encuentre en condiciones de vulnerabilidad y se trata de darle las condiciones necesarias para después poder darle un trato igual. En otras palabras, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

En éste orden de ideas, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, menciona que en territorio mexicano está prohibida la esclavitud y que cualquier persona que haya tenido ésta calidad en otro país, al pisar territorio mexicano automáticamente dejará de ser esclavo y gozará de la protección de las leyes mexicanas.

“Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes”. Existen casos específicos en que los extranjeros adquieren algunos derechos y compromisos, un ejemplo son las personas que se han arraigado; los que tienen vínculos familiares, laborales o de negocios en territorio mexicano, lo anterior se logra adquirir a partir de la convivencia cotidiana en el país; ello no se ve impedido si el migrante llegó a México con una situación migratoria irregular.

“Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente”. En éste principio se toma como principal eje rector la unidad familiar, ya que es un elemento importante para la conformación de la comunidad de extranjeros en el país.

“Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país”. Como la propia Ley de Migración señala, se debe atender al multiculturalismo, que es el resultado de la existencia de culturas diferentes en un mismo país. Se debe llevar a cabo con pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes mexicanas.

“Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias”. Lo anterior se logra por medio de programas interinstitucionales y a través de vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana.

El artículo sexto de la Ley de Migración reitera que el Estado mexicano está obligado a garantizar los derechos de los extranjeros, contenidos no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, es decir, convenios y tratados con clara independencia a su situación migratoria.

“...Artículo 6. El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria...”

En contravención a lo que establece la Ley de Migración, en México ser un extranjero con situación migratoria regular parece ser un requisito previo para el reconocimiento de sus derechos.

Aquellos que no tienen la fortuna de gozar de una situación migratoria regular en México se encuentran lejos de la protección de facto de nuestro derecho vigente y en consecuencia fuera de la protección de los derechos humanos.

“...Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de

derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se tendrá en cuenta su edad y se privilegiará el interés superior de los mismos...”

Este artículo hace referencia al derecho de los migrantes a la procuración e impartición de justicia.

Al amparo de este artículo, tenemos el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se cita a continuación:

“...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho...”

La parte que nos interesa de éste artículo es la garantía de audiencia, que consiste en que cualquier persona tiene derecho a ser oído y vencido en juicio, con el derecho de tener una defensa adecuada, con la finalidad de probar su inocencia ante cualquier autoridad que pretenda privarlo de la libertad, propiedades, posesiones o derechos.

Lo anterior sin importar nacionalidad, situación migratoria, o alguna otra condición que coloque al migrante en desventaja.

Como se ha mencionado en capítulos anteriores, diversos textos legales en el sistema jurídico mexicano reconocen los derechos de los migrantes. Pero al hacer una comparación con el espíritu de la ley y lo que viven de facto los extranjeros indocumentados en México, podemos percatarnos de que por diversas condiciones, ajenas a su voluntad, hay un rompimiento entre la Ley y la realidad.

En éste punto vale la pena hacer una reflexión crítica; ¿en qué medida ha servido la creación de leyes que consagran los derechos de los migrantes? O, por el contrario ¿si en México no existiera una sola ley en la materia, cómo serían las condiciones de los migrantes en territorio mexicano?

El siguiente artículo de la Ley de Migración es de suma importancia, ya que regula el reconocimiento de la personalidad jurídica de los migrantes:

“...Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano...”

De conformidad con lo anterior es importante precisar lo que establece el Código Civil Federal en el artículo 22, respecto de la capacidad jurídica de las personas físicas:

“...Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código...”

En contraste con esto, el citado Código contempla los supuestos de las restricciones a la personalidad jurídica:

“...Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes...”

En el artículo 23 del Código Civil Federal se contemplan puntualmente dos supuestos, que son la minoría de edad; aquí en México la mayoría de edad se alcanza con 18 años, y el estado de interdicción.

Con lo anterior, podemos observar que por ninguna razón podríamos dejar de reconocer la personalidad jurídica de los extranjeros, ya sean documentados o indocumentados.

El origen, nacionalidad y situación migratoria no pueden ser de ningún modo un impedimento para reconocerles su calidad como personas; por ende su personalidad jurídica y hacerles valer sus derechos fundamentales.

El siguiente artículo hace referencia a la información que la autoridad migratoria tiene obligación de brindarle a los migrantes:

“...Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

- I. Sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente;
- II. Los requisitos establecidos por la legislación aplicable para su admisión, permanencia y salida, y
- III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones. La Secretaría adoptará las medidas que considere apropiadas para dar a conocer la información mencionada, de conformidad con la legislación aplicable...”

De acuerdo con la línea garantista de la Ley, se reconoce el derecho de los migrantes para contar con un traductor de oficio o brindarles ciertas facilidades en caso de:

“...Artículo 14. Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo...”

El artículo 66 reitera que la situación migratoria irregular no coarta de ninguna manera los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y convenios. Dicha situación no debe dar lugar a ningún tipo de discriminación, como se cita a continuación:

“...Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria...”

Los siguientes dos artículos son para robustecer, referente a garantizar en todo momento el respeto absoluto a los derechos de los migrantes en territorio nacional mexicano:

“...Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos...”

“...Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición. Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular...”

6.3 Reglamento de la Ley de Migración.

El Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012, en el sexenio de 2006 a 2012; con un atraso de más de 10 meses en comparativa con la Ley de Migración, tiene como finalidad precisar y complementar las disposiciones de la Ley de Migración.

Su objeto está detallado en el artículo primero, es el siguiente:

“...tienen por objeto regular, de acuerdo con lo previsto en la Ley, lo relativo a la formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano; los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración; el movimiento internacional de personas; los criterios y requisitos para la expedición de visas; la situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional; la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional; el procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, control y verificación migratoria y el retorno asistido de personas extranjeras...”

6.4 Jurisprudencia.

Tesis: XXII.P.A.5 CS (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2015531	4 de 12
Tribunales Colegiados Circuito	de Libro 48, noviembre de 2017, Tomo III	Pag. 2100	Tesis Aislada(Constitucional)	

- **PERSONAS INDÍGENAS. LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LOS MIGRANTES EXTRANJEROS Y REFUGIADOS SE EXTIENDE A LOS NACIONALES CON AQUELLA CARACTERÍSTICA, CUANDO SE VEAN FORZADOS A DESPLAZARSE DE SU LUGAR DE ORIGEN A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA QUE OFREZCA MEJORES CONDICIONES DE VIDA.**

De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero, 2o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que todas las personas, incluyendo las indígenas, gozan del derecho al libre tránsito en el territorio nacional, mientras que los diversos 31, numerales 1 y 2 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y 7 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, obligan a brindar protección a las personas extranjeras en condición migratoria que salen de sus países para escapar de circunstancias económicas y sociales adversas, lo cual exige no criminalizar su ingreso irregular. Por su parte, los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Migración reconocen el derecho de los migrantes a la procuración e impartición de justicia, privilegiando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así como el relativo al reconocimiento de su personalidad jurídica. Por tanto, si el Estado Mexicano debe garantizar y proteger los derechos de los migrantes extranjeros y refugiados en su territorio, por mayoría de razón, está vinculado a extender el cumplimiento de esa obligación respecto

de los nacionales que se ven forzados a desplazarse de su lugar de origen a otra entidad federativa que ofrezca mejores condiciones de vida, especialmente, cuando éstos sean personas indígenas, máxime si se encuentran en una situación económica precaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Queja 2/2017. Juan Alfredo Vázquez Morales y otras. 24 de marzo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Barajas Villa. Secretario: Samuel Olvera López.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de noviembre de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 1a. CCXV/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2015724 3 de 12
Primera Sala	Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I	Pag. 417	Tesis Aislada(Constitucional)

- **“FAMILIARES DE MIGRANTES EN CASOS DE DESAPARICIÓN. ESTÁNDAR QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LES OTORQUE ACCESO A UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

El artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por la propia ley, serán diseñados y evaluados aplicando, entre otras cosas, el principio de buena fe de las víctimas. En situaciones donde la víctima ha denunciado la desaparición en territorio nacional de un familiar que tiene la calidad de migrante, debe entenderse que el principio de buena fe ordena darle credibilidad a su dicho en todos aquellos casos en los que no existan elementos contundentes para dudar de su declaración. De

esta manera, en atención al derecho a la verdad de las víctimas de desaparición, si una persona comparece ante el Ministerio Público solicitando se le reconozca el carácter de víctima en determinada carpeta investigación, la autoridad está obligada a darle acceso a la indagatoria siempre y cuando los hechos investigados tengan alguna conexión con el relato de la víctima sobre la desaparición de su familiar, de tal manera que la información que obra en la carpeta investigación pueda servir para que la víctima sepa qué ocurrió con él.

Amparo en revisión 382/2015. Bertila Parada de Osorio y otras. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que respecta a la concesión del amparo. Mayoría de cuatro votos, en cuanto se refiere a los efectos, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: 1a. CCXIV/2017 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2015723	2 de 12
Primera Sala	Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I	Pag. 416	Tesis Aislada(Constitucional)	

- **FAMILIARES DE MIGRANTES EN CASOS DE DESAPARICIÓN. ESTÁNDAR QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LES OTORQUE ACCESO A UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

El artículo 5 de la Ley General de Víctimas establece que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por la propia ley, serán diseñados y

evaluados aplicando, entre otras cosas, el principio de buena fe de las víctimas. En situaciones donde la víctima ha denunciado la desaparición en territorio nacional de un familiar que tiene la calidad de migrante, debe entenderse que el principio de buena fe ordena darle credibilidad a su dicho en todos aquellos casos en los que no existan elementos contundentes para dudar de su declaración. De esta manera, en atención al derecho a la verdad de las víctimas de desaparición, si una persona comparece ante el Ministerio Público solicitando se le reconozca el carácter de víctima en determinada averiguación previa, la autoridad está obligada a darle acceso a la indagatoria siempre y cuando los hechos investigados tengan alguna conexión con el relato de la víctima sobre la desaparición de su familiar, de tal manera que la información que obra en la averiguación previa pueda servir para que la víctima sepa qué ocurrió con él.

Amparo en revisión 382/2015. Bertila Parada de Osorio y otras. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que respecta a la concesión del amparo. Mayoría de cuatro votos, en cuanto se refiere a los efectos, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, quien reclama el reconocimiento del carácter de víctima indirecta por la desaparición de un familiar debe acreditar la afectación sufrida por la víctima directa. Con todo, no hay que perder de vista que la dificultad que supone acreditar la existencia de un daño en

los casos en que las víctimas aducen haber sufrido la desaparición de un familiar es muy grande, especialmente cuando la persona desaparecida estaba en el país con una calidad migratoria irregular. Por lo demás, dadas las circunstancias en que se consuman este tipo de acciones, es muy probable que las víctimas indirectas no cuenten con ningún medio de prueba que corrobore esa circunstancia. En este sentido, exigir a las víctimas indirectas acreditar con un alto grado de corroboración que un familiar ha sufrido una violación a sus derechos o que resintió una lesión en sus bienes jurídicos como consecuencia de la comisión de un delito resulta una tarea prácticamente imposible, ya que los familiares de migrantes que pretenden denunciar una desaparición en la mayoría de los casos sólo cuentan con su dicho, que consiste básicamente en sostener que desde hace tiempo no tienen comunicación alguna con su familiar y, por tanto, suponen que se encuentra desaparecido.

Amparo en revisión 382/2015. Bertila Parada de Osorio y otras. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, por lo que respecta a la concesión del amparo. Mayoría de cuatro votos, en cuanto se refiere a los efectos, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente y Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: XVI.2o.T.4 L (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2013014	5 de 12
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 36, noviembre de 2016, Tomo IV	Pag. 2359	Tesis Aislada (Constitucional, Laboral)	

- **DEBIDO PROCESO EN MATERIA LABORAL PARA PERSONAS MIGRANTES. LAS GARANTÍAS MÍNIMAS QUE LO COMPONEN ENTRAÑAN LA OBLIGACIÓN PARA EL TRIBUNAL DE TRABAJO DE DESIGNAR UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE AL PATRÓN O TRABAJADOR QUE NO COMPRENDA O NO HABLE EL IDIOMA ESPAÑOL.**

El derecho humano al debido proceso se ha nutrido tanto de interpretaciones jurisprudenciales en el ámbito local como en sede internacional, entendiéndose en la actualidad a partir de dos vertientes, una de índole procesal y otra sustantiva; la primera referida a las formalidades esenciales del procedimiento y, la segunda, en relación con determinados derechos constitucionalmente protegidos, es decir, como medio idóneo para garantizar los derechos sustantivos reconocidos por la Norma Fundamental. Dado que el objeto del debido proceso es alcanzar una decisión justa, requiere de un elenco de componentes mínimos que deben observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, ya que son los que garantizan al gobernado el pleno y efectivo acceso a la tutela jurisdiccional. Tales garantías mínimas inciden en la determinación de derechos y obligaciones de las personas en todas las materias jurídicas, tanto así que las contenidas en el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre las que se encuentra la de "ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal", no son exclusivas del ámbito penal, sino que inciden sobre el orden laboral, civil, fiscal o de cualquier otro carácter. En ese tenor, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas migrantes, entraña la correlativa obligación del

Estado de respetar las garantías necesarias para su protección, entre ellas, la de jus cogens mencionada, como norma interpretativa de derecho internacional o garantía mínima de estándar convencional, que permite a tales personas (migrantes) comprender plenamente el contenido del acto procesal en que participan. Por tanto, si tal obligación está implícita en todo procedimiento y ante cualquier autoridad del Estado, entre ellas, los órganos jurisdiccionales en materia de trabajo, entonces, éstos están obligados a designar ex officio un traductor o intérprete al patrón demandado o trabajador que no hable o no entienda el idioma español, e intervenga directamente en alguna actuación procesal, como puede ser el desahogo de la prueba confesional a su cargo. Sólo así, se garantiza la protección de su derecho humano al debido proceso legal, en términos de los artículos 6, 11, 12 y 14 de la Ley de Migración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 133/2016. 16 de junio de 2016. Mayoría de votos de los Magistrados Celestino Miranda Vázquez y Ángel Michel Sánchez, quien formuló voto concurrente en cuanto a los efectos del amparo. Disidente: Gerardo Martínez Carrillo, quien formuló voto particular por considerar que si bien existió vulneración al derecho humano del debido proceso, el concepto de violación resultaba inoperante. Ponente: Celestino Miranda Vázquez. Secretario: Fidel Abando Sáenz. Esta tesis se publicó el viernes 11 de noviembre de 2016 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: I.9o.P.3 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2008688 7 de 12
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 16, marzo de 2015, Tomo III	Pag. 2431	Tesis Aislada(Común)

- MIGRANTES. SI EN AMPARO RECLAMAN SU DETENCIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD MIGRATORIA, ES LEGAL QUE EL JUEZ DE DISTRITO, AL CONOCER DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CORRESPONDIENTE, LES CONCEDA LA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL.**

Cuando el acto reclamado consiste en la detención de un migrante por orden de la autoridad migratoria, es legal que el Juez de Distrito, al conocer del incidente de suspensión correspondiente, le conceda la libertad provisional bajo caución, de conformidad con el artículo 136 de la Ley de Amparo abrogada, en relación con el diverso décimo transitorio de la ley de la materia vigente y el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional, pues aunque éste no es vinculante ni tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, constituye una herramienta que guía a los juzgadores en la tarea de impartir justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional, porque se adecua a los criterios nacionales e internacionales, a la luz de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos y establece prácticas para hacer efectivo el acceso a la justicia para este grupo vulnerable; además, hace referencia a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia confirmando la procedencia de la suspensión de oficio, cuando el acto reclamado es la deportación, así como que

los Tribunales Colegiados de Circuito reconocen que las personas detenidas por orden de la autoridad migratoria podrán ser puestas en libertad provisional, quedar a disposición de ésta para la continuación del procedimiento y a la del Juez de Distrito por cuanto hace a su libertad personal, mediante las medidas de aseguramiento correspondientes; en congruencia con lo anterior, la Ley de Migración señala, como primer principio de la política migratoria, el respeto irrestricto a todos los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeras, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. Así, los avances en materia de derechos humanos han creado un nuevo paradigma que exige que quienes imparten justicia conozcan las fuentes normativas de origen nacional e internacional; las interpreten en el sentido de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional y ejerzan, de acuerdo con los principios hermenéuticos consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 81/2014. 30 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: María del Carmen Clavellina Rodríguez.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2015 a las 9:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

7. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la jerarquización y estructura del orden jurídico nacional; señala que son ley suprema de la Unión la Constitución, las leyes que emanan de ella y los tratados internacionales de los que México es parte.

En relación con esto, en el artículo primero constitucional se estipula que todas las personas en territorio nacional gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que México es parte. Además, se plantea que la protección de los derechos humanos se respetará en todo momento y de forma en que la persona resulte más favorecida; a esto se le conoce como principio *pro homine*.

7.1 Convención sobre la Condición de los Extranjeros.

Firmada en La Habana, Cuba el 20 de febrero de 1928. Ratificada el 25 de marzo de 1931 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto 1931.

“...Artículo 5. Los Estados deben reconocer a los extranjeros, domiciliados o transeúntes en su territorio, todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías.”

El artículo anterior deja establecido que los extranjeros que se ubiquen en cualquiera de los Estados parte de la Convención gozarán del mismo reconocimiento respecto de sus garantías individuales, que los que posean la nacionalidad de ese Estado parte.

Éstas garantías individuales se pueden hacer exigibles jurídicamente por medio de lo consagrado en el texto supremo de cada Estado; generalmente conocido como Constitución.

También en el artículo anterior se aborda el tema de los derechos civiles, los extranjeros ubicados en un Estado parte, que en éste caso sea el receptor, tiene obligación de hacer valer los derechos civiles del migrante; entre los cuales destacan: el derecho a la vida, a la seguridad de las personas, no discriminación por ningún motivo, así como al acceso a la justicia, entre otros.

Sobre éste artículo, el Gobierno mexicano estableció una reserva:

“...I. El Gobierno Mexicano declara que interpreta el principio consignado en el artículo 5 de la Convención, de sujetar a las limitaciones de la Ley Nacional, la extensión y modalidades del ejercicio de los derechos civiles esenciales de los extranjeros, como aplicable también a la capacidad civil de los extranjeros para adquirir bienes en el territorio nacional.”

Según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados “...se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado...”

La reserva del Estado mexicano va en el sentido de que, el principio consagrado en el artículo anterior no debe violar en ningún caso el orden público interno.

En el caso concreto del tema de adquisición de bienes por parte de extranjeros, la reserva remite al artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que los limita a no adquirir bienes en la franja prohibida. A lo anterior se le conoce como Cláusula Calvo, que es la no adquisición de bienes inmuebles en 100 km en las fronteras y 50 km en las playas.

Lo anterior está relacionado con la Ley de Inversión Extranjera que tiene como objeto la determinación de reglas para la inversión extranjera al país a fin de que contribuya al desarrollo nacional, puntalmente se cita el artículo 10:

“...ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional...”

Asimismo, el Estado mexicano estableció una segunda reserva concerniente a la facultad de expulsión de los extranjeros, instituido por el Artículo 6 de la Convención, para establecer que dicha facultad será siempre ejercida por México en la forma y con la extensión establecidas por su Constitución Política.

Sin embargo, el 11 de julio de 2014, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, acusó recibo de una nota del Gobierno Mexicano, en la cual se le notificaba el retiro de la reserva a dicho artículo.

El retiro de la reserva se realizó en aras del cumplimiento de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, ya que dicha reforma, entre otros cambios, limitó la facultad que poseía el Titular del Ejecutivo Federal para expulsar a los extranjeros sin juicio previo.

La redacción actual del segundo párrafo del artículo 33 de la Carta Magna indica:

“...El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.”

7.2. Declaración Universal de Derechos Humanos:

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III).

Sin embargo, dicho instrumento internacional no fue ratificado por el Estado mexicano conforme al procedimiento que indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada que se cita a continuación:

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SUS DISPOSICIONES, INVOCADAS AISLADAMENTE, NO PUEDEN SERVIR DE PARÁMETRO PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE LAS NORMAS DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, AL NO CONSTITUIR UN TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. CXCVI/2013 (10a.),¹ sostuvo que de la interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 4o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados, se advierte que son de observancia obligatoria para todas las autoridades del país los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, suscritos y ratificados por nuestro país, al ser normas de la unidad del Estado Federal. De ahí que, no obstante la importancia histórica y política de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, y de que sus principios han sido fuente de inspiración e incorporados a tratados universales y regionales para la protección de los derechos humanos, se concluye que sus disposiciones, invocadas aisladamente, no pueden servir de parámetro para determinar la validez de las normas del orden jurídico mexicano, al no constituir un tratado internacional celebrado por el Ejecutivo Federal y aprobado por el Senado de la República en términos de los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, de la Constitución Federal; lo anterior, sin perjuicio de que una norma internacional de derechos humanos vinculante para el Estado Mexicano pueda ser interpretada a la luz de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, esto es, los principios consagrados en ésta pueden ser invocados por los tribunales para interpretar los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales incorporados a nuestro sistema jurídico.

Amparo directo en revisión 4102/2013. BQM Laboratorios, S.A. de C.V. 2 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

1 La tesis aislada 1a. CXCVI/2013 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXI, Tomo 1, junio de 2013, página 602, con el rubro: "DERECHOS HUMANOS. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULADOS CON ÉSTOS SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS, PREVIAMENTE A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011."

“...Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El artículo anterior reconoce la libertad e igualdad de las personas. Ésta visión encuentra su fundamento en la corriente filosófica del *ius naturalismo*, establece que las personas poseen derechos por el sólo hecho de serlo, es decir, el derecho natural reconoce la existencia intrínseca de derechos humanos de las personas con raíces en la naturaleza humana. Las personas no poseen éstos derechos derivados del reconocimiento jurídico que de ellos haga el Estado; teóricamente, incluso son anteriores a la fundación del mismo.

También en este artículo se encuentra consagrada la aspiración de la fraternidad que debe guiar el comportamiento del ser humano en sociedad. Se presume que como los seres humanos a diferencia de los animales están dotados de conciencia y raciocinio, pueden desarrollar empatía para vivir pacíficamente con sus congéneres.

“...Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política,

jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

El artículo 2 hace patente el ánimo de universalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al establecer que los derechos y libertades se le reconocerán a toda persona sin discriminación alguna; sin que la nacionalidad sea un impedimento para el ejercicio de los mismos.

“...Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Es el primer artículo en que se enuncian algunos de los derechos que se le reconocen a la persona por medio de éste instrumento internacional.

Por otro lado, y en atención al espíritu de la Declaración, la seguridad de la persona en cualquier Estado, así como la vida y libertad, se deberán proteger por igual, independientemente de, si la persona es connacional del Estado parte o extranjero. En la realidad hay un rompimiento con lo que establece la Declaración con su espíritu protector y lo que viven los migrantes indocumentados en México.

“...Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”

Éste artículo deriva de la protección a la libertad, se entiende que cualquier práctica que la menoscabe debe prohibirse, tal como la esclavitud y la trata. Debido a que la segunda figura es un tipo de esclavitud, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, párrafo segundo que queda prohibida la esclavitud en México; sin embargo, en la actualidad se registra una alta incidencia de trata de personas, en específico de la comunidad migrante.

“...Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

La normatividad mexicana, específicamente en el artículo 22 constitucional, prevé entre otras cosas la prohibición de cualquier forma de tortura como “...las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie...”

“...Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Todo extranjero, independientemente de su status migratorio tiene derecho a la impartición de justicia, a través de los tribunales nacionales, es decir, ser oído y vencido en juicio, respetando en todo momento las formalidades establecidas en las leyes mexicanas; tal y como lo establece el artículo 14 constitucional.³⁹

“...Artículo 13.

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”

Este artículo es de primera importancia en materia de derecho migratorio, ya que reconoce el derecho al libre tránsito de las personas y aún más a elegir su residencia en cualquier Estado. Al respecto, se puede concluir que el derecho al

³⁹ “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

libre tránsito es la libertad de toda persona de desplazarse a lo largo del territorio nacional, también se establece la libertad de decidir su lugar de residencia.

El numeral 2 hace referencia al derecho de salir y entrar de cualquier país cuando lo desee, por las razones que considere pertinentes.

7.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Firmada en Nueva York el 7 de marzo de 1966. México la firmó el 1° de noviembre del mismo año. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975.

“...Artículo 1.

...1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública...”

El artículo anterior alude al principio de no discriminación, que es la razón de ser de la presente Convención, y al goce igualitario y reconocimiento de derechos en todos los ámbitos en que se desenvuelve la persona.

“...Artículo 2

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...”

En el presente artículo los Estados parte fijan una política en materia de discriminación, ya que, como su nombre lo dice, la finalidad y objetivo de la presente convención es eliminar todas las formas de discriminación racial.

“...Artículo 11

1. Si un Estado parte considera que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la presente Convención, podrá señalar el asunto a la atención del Comité. El Comité transmitirá la comunicación correspondiente al Estado parte interesado. Dentro de los tres meses, el Estado que recibe la comunicación presentará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere, en su caso, adoptado...”

El artículo 11 funciona como una medida de control para lograr el fin principal de la presente Convención de la que México es parte.

Cualquier Estado puede denunciar el asunto al Comité, y éste a su vez lo informará al Estado parte interesado, de tal suerte que se obtendrá algún tipo de aclaración, o en su caso se establecerán las medidas correspondientes.

7.4 Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Adoptado en San Salvador, El Salvador el 17 de noviembre de 1988. Fue ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 1998.

México interpuso una reserva al respecto de dicho instrumento internacional, señala que: "Al ratificar el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el entendimiento de que el Artículo 8 del aludido Protocolo se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Leyes Reglamentarias". El artículo reservado se refiere a los derechos sindicales que los Estados Partes deberán garantizar a los trabajadores.

Con la anterior reserva, se pretende proteger el derecho del Estado Mexicano, en atención a la normatividad nacional en la materia, que son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 6.

Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo..."

Como bien queda establecido en el preámbulo de la presente Convención, los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de algún Estado en particular, éstos encuentran su fundamento en los atributos de la persona y es la razón por la cual se le da protección con un enfoque internacional.

Así como se ha mencionado que migrar es un derecho, de éste se desprende el derecho humano al trabajo de los migrantes, que se les remunere con un salario justo y de acuerdo a las labores que desempeñen, sin discriminación por razones de nacionalidad, ni de ningún tipo y hacer efectivo el pleno respeto a sus derechos humanos y fundamentales. Razón por la cual, en la presente Convención los Estados parte se obligan a regular los derechos económicos, sociales y culturales.

“...Artículo 10.

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público...”

Como nación se debe velar por el bienestar y dignidad de los migrantes, es por ello que respetar el derecho fundamental a la salud de todos ellos es primordial. Se ha mencionado en capítulos anteriores que los migrantes pueden ser objeto de múltiples vejaciones, tanto físicas, como mentales, circunstancias que pueden afectar directamente su salud. Por eso es importante que aparte de existir normatividad nacional, existan tratados internacionales que ayuden a garantizar el derecho a la salud de los migrantes, independientemente de su situación jurídica.

“...Artículo 12.

“Derecho a la Alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual...”

Los migrantes, por su situación viven una mayor vulnerabilidad respecto a su nutrición; por ésta razón es importante que la presente Convención ponga como prioridad uno de los derechos más importantes, como es la alimentación, sobre todo en los sectores más marginados de la sociedad.

“...Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz...”

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la educación, y en su primer párrafo establece: “Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.”

Por su parte, la Ley General de Educación establece en su artículo 2º que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”

De lo anterior se desprende que, todo individuo, tiene el derecho fundamental de la educación, independientemente de su situación migratoria.

“...Artículo 15

Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material...”

Uno de los máximos principios de la política migratoria mexicana es el de preservar la unidad familiar del extranjero, dado que es un elemento clave para la conformación de una sociedad sana; acompañado de la protección del interés superior de la niña, niño y adolescente.

“...Artículo 16

Derecho de la Niñez

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre...”

Con motivo de éste artículo es importante recordar que existe un gran número de menores migrantes que viajan solos y se debe hacer conciencia sobre ello. Por lo anterior, las autoridades migratorias deben adoptar medidas y ejecutar acciones especiales, para lograr una protección particular, en cuanto al trato hacia los niños, niñas y adolescentes migrantes, independientemente de su status y se debe privilegiar en todo momento el interés superior del menor.

Las medidas mencionadas con anterioridad se establecen en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual tiene por objeto, según la fracción primera, “reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Por otro lado, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la CIRCULAR No. 001/2010, por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. Dentro de la misma, se establece la creación de un cuerpo de oficiales de protección a la infancia, ellos son funcionarios del Instituto Nacional de Migración, capacitados por la UNICEF, dedicados a proteger los derechos de éste vulnerable gremio.

7.5 Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José)

San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. México se adhirió el 02 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Respecto de este instrumento internacional, el Estado mexicano interpuso una declaración, más una declaración interpretativa y una reserva.

La declaración versa sobre la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

“1. Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente será aplicable a los hechos o a los actos jurídicos posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, por lo que no tendrá efectos retroactivos.

3. La aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace con carácter general y continuará en vigor hasta un año después de la fecha en que los Estados Unidos Mexicanos notifiquen que la han denunciado.”

Con ésto, el Estado mexicano acepta la facultad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer de casos en la materia, posteriores a la ratificación de dicho instrumento, en atención al principio de no retroactividad en la aplicación del derecho, mandatado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, la declaración interpretativa es acerca de la protección de la vida:

“Con respecto al párrafo 1 del Artículo 4, considera que la expresión "en general" usada en el citado párrafo no constituye obligación de adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida "a partir del momento de la concepción" ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados.”

México, en atención a su soberanía y protección de su orden público establece que su legislación no necesariamente deberá proteger la vida a partir del momento de la concepción, sino que es potestad de cada Estado determinar el momento a partir del cual se brindará dicha protección.

Finalmente, la reserva habla de los Ministros de culto:

“El Gobierno de México hace Reserva expresa en cuanto al párrafo 2 del Artículo 23, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 130, dispone que los Ministros de los cultos no tendrán voto pasivo, ni derecho para asociarse con fines políticos.”

Dicha reserva establece que además de las limitantes que determina la Convención acerca de los derechos político electorales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acota la participación de los Ministros de culto en las actividades políticas del país.

“PARTE I - DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I - ENUMERACIÓN DE DEBERES

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...”

Como se puede apreciar, la no discriminación sigue siendo uno de los principios rectores en la protección de los derechos humanos y en específico en el reconocimiento de derechos humanos de migrantes.

Éste instrumento internacional, al igual que todos los que hemos estudiado con

anterioridad enlista las razones por las que históricamente se ha discriminado a los seres humanos; una de las razones mencionadas es el origen nacional de la persona.

“Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas...”

Lamentablemente, en la actualidad la trata de personas es un fenómeno que afecta a un gran número de migrantes en su paso por México, sin importar sexo, ni edad; pero existe mayor vulnerabilidad entre las mujeres, quienes se encuentran en situación paupérrima, por lo que muchas son obligadas a prestar servicios sexuales, evidentemente bajo amenazas de muerte. Se convierten así en verdaderas esclavas del siglo XXI.

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...”

Es menester recordar que la dignidad de la persona es la base sobre la cual descansa la teoría de los derechos humanos.

“La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.”⁴⁰

⁴⁰NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto, *La interpretación constitucional de los derechos humanos*, Ediciones Legales, Perú, 2009, pág. 11.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”

El numeral 1 garantiza la libertad de pensamiento y expresión de toda persona, sin embargo éste delimita ese derecho, como se plasma en el numeral 5, que a continuación se cita:

“...5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional...”

Una de las limitantes del ejercicio de éste derecho es la propaganda focalizada de manera perjudicial en contra de determinado grupo de personas; como podría ser un discurso de odio hacia los migrantes o extranjeros de una nacionalidad en específico.

“...Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado...”

El fenómeno de la migración produce en un gran número de ocasiones la atomización del núcleo familiar. Para evitar ésta consecuencia perjudicial de la migración, el Estado mexicano, en la medida de lo posible, protege la institución de la familia; es la razón de ser de uno de los principios que rigen la política migratoria del país: Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente.

“...Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado...”

México ha establecido en su normatividad la protección de los derechos de los menores, sean niñas, niños y adolescentes. Con eso se les reconoce a los niños un trato especial por parte de las autoridades migratorias mientras dura su proceso migratorio y se define su status.

“...Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció un criterio respecto de lo que se debe entender por “explotación del hombre por el hombre”:

“EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POR EL HOMBRE. CONCEPTO. La "explotación del hombre por el hombre", contenida en el artículo 21.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es aquella situación en la que una persona o grupo de personas utiliza abusivamente en su provecho los recursos económicos de las personas, el trabajo de éstas o a las personas mismas. Aun cuando el concepto de "explotación" al que hace referencia la prohibición está afectado de vaguedad, existen casos claros de aplicación del concepto, pues dicha prohibición abarca cualquier tipo de explotación del hombre por el hombre, tal y como ocurre con otras manifestaciones específicas dentro del mismo ordenamiento, tales como la esclavitud (artículo 6.1), la servidumbre (artículo 6.1), los trabajos forzados (artículo 6.2) o la propia usura (artículo 21.3). Todas estas situaciones son instancias indiscutibles de explotación del hombre por el hombre.

Amparo directo en revisión 2534/2014. Guillermina Elizabeth Santoyo Rodríguez. 4 de febrero de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.”

“Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales...”

Toda persona, sin distinción de nacionalidad puede acudir ante los tribunales nacionales para hacer valer sus derechos cuando considere que han sido vulnerados.

7.6 Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas

Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, firmada por México el 4 de mayo de 2001 y ratificada el 28 de febrero de 2002, con publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2002.

Con una declaración interpretativa interpuesta por el Estado Mexicano:

“Con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno de México, al ratificar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, se entenderá que las disposiciones de dicha Convención se aplicarán a los hechos que constituyan desaparición forzada de personas, se ordenen, ejecuten o cometan con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención.”

El artículo 14 constitucional mandata la no retroactividad de la aplicación de la ley en perjuicio de persona alguna e indica que las personas sólo podrán ser juzgadas con las leyes anteriores al hecho.

“ARTICULO I.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

- a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;
- b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo...”

La desaparición forzada ha sido una práctica muy recurrente en la historia

Contemporánea de Latinoamérica, que tuvo su auge en el contexto de los gobiernos autoritarios y dictaduras militares que prevalecieron en la región a lo largo del siglo XX; sin embargo esa política de Estado estaba encaminada a desaparecer a los opositores políticos.

México no fue la excepción, y el régimen de partido hegemónico hizo de esto una práctica sistemática, con especial recurrencia en el estado de Guerrero y actualmente abarca a toda la República.

Con la transición democrática latinoamericana, la desaparición como una política de Estado cesó en algunos países. Por eso llama la atención que específicamente en México, se registren todavía múltiples casos de desapariciones. Las cifras crecieron de manera alarmante a partir de la implementación de la estrategia de guerra frontal en contra de los cárteles del narcotráfico.

Actualmente, miles de personas, entre ellos migrantes, son víctimas de éste delito, no sólo a manos de los cárteles y el crimen organizado, también de las instituciones del Estado mexicano.

La tipificación de éste delito la encontramos en el artículo II de la presente convención, que a la letra dice:

“Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes...”

“ARTICULO VIII

No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas.”

El artículo anterior declara inválida la eximente de responsabilidad de quienes configuran el delito de desaparición, cuando aleguen que fue cometida en cumplimiento de una orden superior, es decir, por orden de mando no se exime su responsabilidad, ya que como lo enuncia el preámbulo de la presente Convención, la desaparición forzada representa “...una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana...”, reafirmando que “...la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad...”

7.7 Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Fue aprobada por resolución 55/25 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y firmada el 13 de diciembre de 2000, durante el periodo presidencial de 2000 a 2006, con publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 10 de abril de 2003.

La importancia de éste Protocolo radica en que por primera vez en la historia de la comunidad internacional se estableció una definición de consenso de tráfico ilícito de migrantes.

“...Artículo 2

Finalidad

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así

como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.”

Como se ha reiterado, los migrantes se encuentran en una posición de fragilidad, durante su paso por México sufren vejaciones de todo tipo y se enfrentan a un sinnúmero de peligros. Ejemplo de ello, es el tráfico ilícito de migrantes.

En las fronteras norte y sur del país, todos los días se trafica con migrantes en condiciones inhumanas que ponen en grave riesgo su seguridad, así como el bien jurídicamente tutelado más valioso que toda persona posee: la vida.

“...Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material...”

Con éste instrumento jurídico, la comunidad internacional logra un consenso acerca de lo que se debe entender por “tráfico ilícito de migrantes”.

“Artículo 15.

2. (...) Los Estados Parte cooperarán en el ámbito de la información pública a fin de impedir que los migrantes potenciales lleguen a ser víctimas de grupos delictivos organizados...”

Como medidas precautorias, y para reforzar más el tema de protección a la seguridad de los migrantes, el protocolo plantea la cooperación internacional

entre los Estados Parte para facilitar información pública a fin de impedir que los migrantes sean víctimas de grupos delincuenciales.

7.8 Responsabilidades del Estado por omisión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido jurisprudencia acerca de la responsabilidad internacional de los Estados por omisión. Por ejemplo, en el *Caso Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz* estableció que, "...no sólo los agentes u órganos del Estado pueden cometer violaciones de los derechos humanos mediante un acto u omisión que traiga como consecuencia la violación de esos derechos; también hay responsabilidad por omisión cuando el Estado tolera que sean los particulares quienes cometan las infracciones correspondientes."⁴¹

A pesar de esto, no hay estadísticas exactas que permitan conocer el número de muertes entre personas migrantes en su estancia o tránsito por México; en realidad, muchas permanecen desaparecidas, o sus restos sin identificar.

Sobre esto, en el *Caso Caballero Delgado y Santana*, la Corte Interamericana reiteró que "...un hecho ilícito violatorio de derechos humanos que inicialmente no resulta imputable directamente al Estado puede acarrear la responsabilidad internacional del mismo por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación y tratarla adecuadamente".⁴²

Finalmente, en el *Caso Paniagua Morales y otros*; resulta de suma importancia la conceptualización que la Corte realiza sobre la impunidad, al señalar que es "...la incapacidad estatal para dar con los responsables de los hechos que originaron la

⁴¹ IBARRA PALAFOX, Francisco, *La Responsabilidad internacional del Estado por omisión. Reflexiones a partir de los homicidios y desapariciones de mujeres y niños en Ciudad Juárez*, UNAM, México, consulta 06/10/2017. www.revista.unam.mx

⁴² Ídem.

Violación de derechos humanos, negligencia que va desde la investigación hasta la imposición de las sanciones previstas”.⁴³

En este sentido, cabe destacar que existen delitos graves que se cometen en contra de migrantes y que a su vez conllevan violaciones a derechos humanos, no por la acción del Estado mexicano, sino por su omisión, e incluso, por su complicidad; ejemplo de ello es la trata de personas, la violencia sexual y la desaparición forzada, aunado a la prevalencia de la extorsión y el secuestro que son delitos que sirven como llave para abrir la puerta a la comisión de otros.

⁴³ IBARRA PALAFOX, Francisco, *La Responsabilidad internacional del Estado por omisión. Reflexiones a partir de los homicidios y desapariciones de mujeres y niños en Ciudad Juárez*, UNAM, México, consulta 06/10/2017. www.revista.unam.mx

8. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS EN MÉXICO.

No sabría descifrar si yo escogí mi tema de tesis o, como en algún momento me dijo un profesor, este tema tan noble me escogió a mí. Lo que sí sé, es que, el tiempo en que fue tomada esa decisión fue un poco más pasivo en cuanto a las movilizaciones humanas; por tal motivo juzgaría como injusto abandonar este proyecto de investigación al dejar intocada la situación actual por la que está viviendo mi país, México.

Derivado de lo anterior, el último capítulo de ésta tesis tendrá como finalidad introducir al lector en el contexto de los acontecimientos suscitados en los meses de diciembre de 2018 a junio de 2019; referencia que se toma por ser los últimos meses de la investigación de este proyecto.

Comenzaremos con una noticia publicada el 09 de enero de 2019 en El Periódico, la cual se titula “Ciudadanos africanos, la ola de inmigrantes que también invade a México”, por medio de la cual se comunica la llegada de inmigrantes africanos a la frontera de México con Estados Unidos, específicamente en el límite entre Texas y Tamaulipas, y en Piedras Negras, Coahuila, estos son sitios receptores de extranjeros indocumentados, sobretodo procedentes del Congo, Camerún, Angola, Eritrea y Etiopía. Algunos de estos africanos explicaron que llegaron en busca de mayores oportunidades, huyendo de la violencia y de las guerras civiles.

"Gracias a Dios que luego de 3 meses ya estamos aquí", mencionó Serge Lukau, que viajó con su hijo de 8 años, procedente de la República del Congo, recibidos en una estación de Bomberos de Piedras Negras, habilitada como albergue.

Las cifras realmente son alarmantes, en una noticia del Informador.mx titulada “Más de 30 mil migrantes han sido detenidos en México este 2019”, se evidenció que tan sólo en los primeros tres meses del año 2019, México tiene registrados 300,000 ingresos de personas centroamericanas, ya para el mes de mayo, el titular de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar) dijo que la situación, particularmente en la frontera sur es casi de colapso, ya que de más de 60,000 solicitudes al cierre de 2018, se presentaron más del doble que el año anterior.

No obstante lo anterior, una noticia de The New York Times, que lleva por encabezado “Una nueva caravana migrante desde Honduras aviva las tensiones” anunció una caravana de migrantes que partió de Honduras en dirección a la frontera de México con

Estados Unidos el 15 de enero de 2019, siguieron los pasos de las miles de personas que en octubre de 2019 encabezaron las primeras caravanas al mismo lugar de destino.

De lo anterior se desprende una noticia del periódico antes mencionado, cuyo título es “AMLO engañó a una multitud de migrantes”, mediante la cual se informa que el 17 de enero de 2019 se adoptó un plan para registrar y darle atención a los migrantes irregulares que se internaran a territorio mexicano, esto forma parte de la nueva política en materia migratoria, es un nuevo paradigma en temas migratorios del país.

Dicho plan consiste en que los agentes de migración instan a los extranjeros a registrar su ingreso a México, de esta manera ya no son llevados a estaciones migratorias. El objetivo es que la migración sea regular, ordenada y segura; lo que lamentablemente quedó en la teoría.

Según el periódico El Mañana, en la noticia titulada “Demandan ayuda para migrantes”, con fecha de publicación de 22 de enero de 2019, desde el 17 de enero a la fecha anterior citada, se registraron 7, 450 adultos y a 1,647 niños y adolescentes solicitantes de tarjeta de visitante.

Bajo la premisa de estas cifras, reitero que, de saberse canalizar la migración, podría ser una característica de ganar- ganar, ejemplo de esto es un hecho que se describe en la noticia titulada “Contribuyen migrantes con la comunidad”, publicada el 07 de febrero de 2019 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el que más de una docena de migrantes centroamericanos, mientras esperaban para cruzar hacia Estados Unidos, contribuyeron con trabajos comunitarios, hicieron la limpieza, cortaron el césped, ayudaron con máquinas, talaches, y machetes de escuelas e iglesias en la localidad.

Situaciones como la anterior son importantes de destacar, porque ningún periódico de mayor circulación lo mencionó. Estos migrantes, según lo que dijeron, era que querían retribuir un poco de lo que han recibido.

“Que la gente no vea al migrante que pide, sino que también contribuye a la población, la gente piensa que los migrantes son malos, pero son personas buenas, que vienen con el propósito de salir a buscar una forma de vida, y en lo que esperan a cruzar ayudar en escuelas e iglesias”, explicó el Director de la Casa del Migrante Amar. En la actualidad esta Casa Hogar hospeda a más de 180 migrantes y en lo que esperan que se defina su situación, estos ayudan a la comunidad con labores de servicio social.

Por otro lado, el 09 de abril de 2019 El Financiero publicó la noticia “Entra nueva Caravana Migrante a México”, mediante la cual se dio a conocer que la caravana migrante integrada por casi 1,700 centroamericanos de Honduras, Guatemala, El Salvador y Cuba, se encontraba “varada” en Mapastepec, Chiapas, en espera de obtener una tarjeta por razones humanitarias; las autoridades migratorias instalaron un campamento, pero es importante hacer énfasis en las situaciones que viven los migrantes bajo estas circunstancias, en el mejor de los casos duermen en colchoneta, con limitaciones importantes de espacio; en el peor de los escenarios duermen a la intemperie, usan palmas para cubrirse del sol y deben pagar a particulares para hacer uso de un sanitario; derivado de esto, los migrantes se organizaron para dormir y realizar actividades de aseo de sanitarios y áreas comunes.

Para seguir en el tenor de las cifras, el periódico La Jornada Baja California, en la nota titulada “Al borde del colapso, la frontera sur, alerta la Comar”, publicada el 05 de mayo de 2019 señaló que las cifras mes con mes, respecto de solicitudes para obtener la condición de refugiado van a la alza, ya que hubo 3,495 en el mes de enero, 4,127 en febrero, 4,713 en marzo y 5,580 en el mes de abril; y cabe señalar que el porcentaje de quienes reciben una respuesta positiva a dicha solicitud para los venezolanos con 99 %, guatemaltecos con 49% y nicaragüenses con 89%.

Dado que el panorama no es muy alentador y derivado de las cifras anteriores, puedo decir que el fenómeno de la inmigración irregular actualmente ha rebasado al Estado mexicano, específicamente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, debido a que no han recibido recursos humanos y materiales para hacer frente a la situación actual de dicho fenómeno.

Lo anterior se sustenta según datos oficiales obtenidos por La Jornada, ya que para la fecha de 05 de mayo de 2019 se tiene registro de 16,035 expedientes que ya rebasaron el plazo legal, que va de 45 a 90 días, para que el extranjero obtenga una respuesta; de igual manera se tienen 11,362 expedientes que se encuentran aún en trámite.

Pienso que es debido a la carga de trabajo que actualmente viven las autoridades migratorias que aún se presentan casos de negligencia, como el que se describe en la noticia de El Proceso, cuyo encabezado es “Muere niña guatemalteca que estaba siendo deportada por el INM”, suceso acontecido el 15 de mayo de 2019; una niña guatemalteca de escasos 10 años falleció bajo custodia de autoridades migratorias en la Ciudad de

México, la menor estaba en compañía de su madre, fue trasladada en autobús desde Chihuahua hasta la Estación Migratoria de Iztapalapa el pasado 14 de mayo. A través de una nota informativa del Instituto Nacional de Migración dio a conocer el deceso acaecido el día antes referido, aproximadamente a las 22:30 hrs, al momento de su llegada recibió atención médica debido a una molestia en la garganta, pero hasta la fecha no se sabe la razón de su muerte.

En otro orden de ideas, según datos duros del periódico La Jornada, en la noticia “Migrantes deportados retornan sin nada; lo que llevaban se perdió en el viaje”, publicada el 04 de junio de 2019, en el plazo que va de diciembre de 2018 a mayo, México ha detenido a 80,000 personas y las ha devuelto a su país de origen, 24,000 personas solicitaron refugio en México; y de seguir esta tendencia, se estima que a finales de este año serán 60,000 los solicitantes de refugio.

El 19 de marzo de 2019, durante la presentación del informe “La detención migratoria: un análisis desde el modelo penitenciario y el gasto público”, misma que fue realizada por las organizaciones Sin Fronteras, Asistencia Legal por los Derechos Humanos y el Centro de Análisis e Investigación; la diputada de MORENA, Julieta Kristal Vences Valencia, Presidenta de Asuntos Migratorios dijo que “mientras la política en este tema se rija bajo la perspectiva de seguridad nacional, las personas seguirán perdiendo espacio en aras de la protección del Estado, por ello es necesario trascender y cambiar hacia una perspectiva humana”, también mencionó que “pese a los avances normativos en la materia, no ha disminuido la situación de vulnerabilidad de las personas en tránsito y sin documentos”.

En el mismo evento, Hugo Concha Cantú, investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consideró que la migración “se debe despenalizar de facto; es decir, romper la regla de la detención inmediata porque ningún migrante irregular es criminal y no tiene por qué ser detenido”. Recomienda abrir oficinas de trámites para generar espacios abiertos y protegidos que brinden a su vez refugio temporal, y que se contemple la idea de lo que llamó como “ciudades santuarios”, con la finalidad de que la gente pueda permanecer con permiso.

En seguimiento a lo anterior, cabe destacar que México vive una seria problemática con el país colindante en la frontera norte, para empezar es preocupante la idea del presidente norteamericano en turno, Donald Trump, de construir un muro fronterizo entre ambas

naciones; esta fue la principal propuesta que abanderó su campaña a la presidencia de los Estados Unidos, misma a la que pretende dar seguimiento.

Aunado a lo anterior, el pasado 25 de marzo de 2019 MVS Noticias publicó una noticia titulada “Pentágono autoriza mil mdd para construcción del muro entre México y EEUU”, informa que el Pentágono anunció el desbloqueo de 1.000 millones de dólares para la construcción de dicho muro en la frontera de Estados Unidos con México. El Departamento de Seguridad Interior le solicitó al Pentágono la construcción de 92 kilómetros de una cerca con 5.5 metros de alto, así como mejorar el camino e instalar iluminación en la frontera.

No obstante lo anterior, Universo publicó la noticia “Donald Trump anunció un arancel del 5% sobre productos de México”, en la que informan que el mandatario estadounidense anunció el 31 de mayo de 2019 que implementará aranceles a México del 5% como castigo por la inmigración irregular, gravamen que sería implementado a partir del 10 de junio del año en curso. Este acontecimiento es histórico, ya que afectaría a todos los productos importados de Estados Unidos y, de hecho, podría ascender gradualmente hasta el 25% si el gobierno extranjero considerara que México no toma medidas respecto a la inmigración irregular que se desplaza hacia territorio estadounidense; cabe mencionar que dicha implementación de aranceles podría tener un efecto contraproducente, ya que, si bien es cierto que con ello no es un hecho que vaya a disminuir la inmigración irregular, sí lo es que se pueda agravar la crisis humanitaria que se vive en la frontera sur del territorio mexicano.

Mediante noticia titulada “Presenta México su posición en materia migratoria frente a EU”, publicada el 04 de junio, se dio a conocer que en la embajada mexicana en Washington se llevó a cabo una conferencia, en la que el gobierno mexicano hizo entrega de un documento en el que se detalla su posición en materia migratoria, explica que el país ha trabajado para hacer frente al aumento de flujos migratorios desde Centroamérica; toda vez que ha ofrecido la opción de solicitar refugio y se modificó el marco legal para ofrecer tarjetas regionales a aquellos que desean quedarse o a quienes buscan trabajar en los estados del sur del país, asimismo aumentó las acciones de control migratorio en la frontera sur de México y el istmo de Tehuantepec.

Lo que Estados Unidos quiere es que México acepte oficial y abiertamente ser tercer país seguro, a fin de que los centroamericanos sean obligados a permanecer en México

mientras tramitan su visa de asilo para Estados Unidos, el mandatario estadounidense lo que pretende es mostrar a sus connacionales, y a los demás países, que ha podido doblar a México, lo anterior con la finalidad de sumar votos para las siguientes elecciones.

Cabe señalar que México ha aceptado 8,835 emigrantes retornados en espera de una audiencia de asilo en los tribunales de Estados Unidos, también ha detenido alrededor de 400 personas por actos delictivos relacionados con el tráfico de migrantes.

Una investigación periodística titulada “Casi 50 mil dólares de ganancia se llevan funcionarios del INM y “coyotes” por tramitar salvoconducto” y llevada a cabo en Tapachula, Chiapas, por Carlos Mejía para el periódico El Diario del Sur, publicada el 04 de junio de 2019, arrojó que cada día los funcionarios del Instituto Nacional de Migración atienden a 300 cubanos que solicitan salvoconducto⁴⁴, de los cuales 140 son los que tramitan los abogados y 200 son los que tramitan los coyotes y funcionarios que cobran entre 200 a 400 dólares; si se hace el cálculo, al día recaban de 40 a 50 mil dólares.

Un día antes de la fecha citada con anterioridad, se publicó en La Jornada la noticia “American curios”, en cuyo contenido narra que el presidente estadounidense reafirmó su complejo xenofóbico al acusar a México de aprovecharse de Estados Unidos durante décadas, de permitir una “invasión” de personas y drogas.

Como dato adicional, el Sol de México publicó la noticia “Trump suspende ayuda al Triángulo Norte de Centroamérica” el 29 de marzo Washington, por medio de la cual anunció la suspensión de la ayuda económica para los países del “Triángulo Norte”, mismo que comprende a El Salvador, Guatemala y Honduras, debido a que nada se había hecho para frenar las caravanas de millones de migrantes irregulares que salen desde Centroamérica con destino a Estados Unidos, desde octubre del año pasado.

Al dar seguimiento a lo anterior, se desprende una nota informativa del periódico Milenio, misma que lleva por título “Las noticias hoy 5 de junio: despliegan operativo para frenar migrantes en Chiapas”, mediante la cual se dio a conocer que en Chiapas se desplegó una operación coordinada entre el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Policía Federal, a fin de detener la caravana migrante, de aproximadamente 1,000 personas, que ingresó ese mismo día a territorio mexicano.

⁴⁴Según el Diccionario de la Real Academia Española es el documento expedido por una autoridad para que quien lo lleva pueda transitar sin riesgo por donde aquella es reconocida.

Al retomar el tema de los aranceles que Trump pensó en aplicarle a México, ambas naciones llegaron a un acuerdo, México se comprometió a endurecer su política migratoria.

Es evidente que México, al ser de las naciones más dependientes de Estados Unidos, tenía que evitar problemas con uno de los países más poderosos; ejemplo de esto es lo narrado en una noticia publicada por la periodista Carmen Aristegui, la cual se titula "Aranceles de 5% equivalen a pérdidas por 17 mil 500 millones de dólares", toda vez que, según palabras del subsecretario de Relaciones Exteriores, Jesús Seade, los aranceles de 5% que plantea el presidente de Estados Unidos, tendrían un costo directo de 17,500 millones de dólares, ya que las importaciones entre ambos países son por 350,000,000,000 de dólares, situación poco favorecedora para México.

Por su parte, La Jornada publicó la noticia "México no aceptará ser el tercer país seguro para migrantes, señala Ebrard", en la que se narró que el secretario de Agricultura, Víctor Villalobos, explicó que si la tarifa se impusiera, el impacto a la agricultura sería de 410,000,000 de dólares al año.

México sí ha tomado medidas en sus políticas migratorias, adaptó el marco legal para ofrecer tarjetas regionales a aquellos que desean quedarse o a quienes buscan trabajar en los estados del sur, asimismo aumentó las acciones de control migratorio en la frontera sur de México y el istmo de Tehuantepec, tal y como lo dio a conocer un artículo de la revista Letras libres, titulada "La caravana de migrantes centroamericanos ejemplifica de manera clara y dolorosa que las políticas migratorias actuales no funcionan".

El día 06 de junio de 2019, Expansión publicó la noticia titulada "Ebrard: se enviarán 6,000 elementos de la Guardia Nacional a la frontera sur" en el que dio a conocer que el Secretario de Relaciones Exteriores dio a conocer que 6,000 elementos de la Guardia Nacional serían desplegados en la frontera sur, colindante con Guatemala. Lo anterior, a fin de contener el flujo migratorio centroamericano hacia territorio nacional, lo cual ya se puso en práctica.

Ebrard dijo: "Hemos informado a Estados Unidos que se formó la Guardia Nacional y que tiene la encomienda de cubrir las coordinaciones nacionales de la frontera sur".

En respuesta de lo anterior, Trump dijo para una entrevista de la cadena Fox, seguido de que una periodista le preguntara si no le preocupaban las consecuencias que su amenaza

arancelaria pudiera tener: "No estoy preocupado porque ellos nos necesitan, nosotros no los necesitamos, ellos nos necesitan. Nos robaron 32 por ciento de nuestro negocio automotriz... El TLC es uno de los acuerdos más estúpidos de nuestros tiempos", posteriormente aseguró que miles de estadounidenses mueren cada año a causa de las drogas que se trafican en la frontera.

Después de una larga semana de negociaciones entre México y Estados Unidos, se llegó a un acuerdo; por medio del cual el presidente de los Estados Unidos, decidió retirar la propuesta arancelaria a México, al condicionar a México para que en 45 días resolviera la situación migratoria acordada.

Lunes 07 de junio de 2019, el secretario de relaciones exteriores, Marcelo Ebrard publicó en su cuenta de Twitter "No habrá aplicación de tarifas por porte de EU el lunes. Gracias a todas las personas que nos han apoyado dando cuenta de la grandeza de México".

Momentos más tarde, el mandatario estadounidense publicó también en su cuenta de Twitter: "Me complace informarles que los Estados Unidos de América han alcanzado un acuerdo firmado con México. Las tarifas programadas para ser implementadas por EU el lunes, en contra de México, quedan suspendidas indefinidamente". Añadió que el gobierno de México aceptó tomar "medidas enérgicas para detener la marea de la migración".

El 04 de junio de 2019, The New York Times publicó una nota periodística titulada "Presionado por Trump, México aumenta las detenciones y deportaciones de migrantes", a través de la cual describen que en Tapachula, Chiapas, llegaron al atardecer militares y agentes policiacos, rodearon un centro de hospedaje en el centro de esa ciudad llamado Hotel Santa Teresa de Jesús, el objetivo fue ubicar a migrantes indocumentados, quienes huían, sobre todo por los techos de las casas vecinas.

Cabe señalar que a casi siete meses de la administración de actual Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador se ve una tendencia de doble discurso, ya que él al ser el primer mandatario de izquierda de este país, parte de su campaña presidencial estuvo basada en la protección a los derechos humanos de los migrantes, al difundir para ellos oportunidades laborales, así como otorgar visas humanitarias con vigencia de un año.

The New York Times en la misma nota periodística señaló que durante los primeros cuatro meses de gobierno del Presidente López Obrador, las deportaciones disminuyeron

hasta un 38%, situación que pronto cambió, ya que en abril casi 15,000 migrantes fueron deportados.

El Presidente del Instituto de Políticas Migratorias en Washington, Andrew Selee dijo “Es evidente que el gobierno de López Obrador quiere adoptar un enfoque distinto para manejar la migración de manera más humana... Pero ante el crecimiento exponencial de la afluencia y la presión por parte del gobierno de Trump para frenarla, en general ha tenido que volver al enfoque de ejercer control fronterizo, al igual que los gobiernos mexicanos previos”.

Andrew Selee también dijo que “López Obrador tiene razón en decir que la única solución a largo plazo para detener la migración de Centroamérica es invertir en la seguridad y la prosperidad de los países de origen... Pero no está claro si su gobierno invertirá recursos importantes en esto y es aún menos claro si el gobierno de Trump lo ayudará.

Es menester puntualizar que, a lo que México se comprometió recientemente a través de este acuerdo con Estados Unidos es: desplegar a 6,000 miembros de la Guardia Nacional en la frontera sur, albergar a los migrantes que soliciten asilo a Estados Unidos mientras reciben respuesta a su trámite, así como ayudar en el fortalecimiento y seguridad centroamericana; todo lo anterior en aras de reducir la inmigración ilegal ingresada por territorio mexicano, hasta llegar a los Estados Unidos.

Para lograr dichas metas y contener la marea de migración, el pasado 04 de junio, el gobierno del estado de Chiapas solicitó al gobierno federal la desincorporación de tres predios para destinarlos a instalaciones de la Guardia Nacional, en zonas estratégicas, ya que son paso de migrantes. Estos serán entregados vía donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina, mismos que serán entregados en los municipios de Tonalá, Pichucalco y Palenque.

No obstante lo anterior, es importante puntualizar que también en México se vive una crisis humanitaria. El Herald de México publicó el pasado 05 de junio del año en curso, la noticia “Detención de Irineo Mujica y Cristóbal Sánchez, por delitos en materia migratoria”, mediante la cual informaron que fueron detenidos los activistas y defensores de derechos humanos, Irineo Mujica y Cristóbal Sánchez en Sonora y Ciudad de México, respectivamente, acusados probablemente de participar en delitos en materia migratoria.

La organización Pueblo Sin Fronteras, a través de una nota publicada en la fecha antes citada en el periódico La Jornada, dio a conocer que Cristóbal fue arrestado aproximadamente a las 14:00 horas, por seis policías vestidos de civil, encañonado afuera de sus casa y llevado en un auto sin identificar.

La organización en comento también dio a conocer que Irineo, presidente de la misma, se encontraba en la oficina de una empresa de transporte, propiedad de su familia y tres hombres vestidos de civil lo esposaron, uno de ellos mostró una identificación, aseguró que existía una orden de aprehensión.

Lo anterior se suscitó debido a que fueron acusados por hondureños de prometerles internarlos ilegalmente en México y llevarlos a Estados Unidos a cambio de dinero y cabe señalar que no es la primera vez que a ambos activistas, los arrestan, debido a sus acciones en favor de migrantes indocumentados.

Pretendo que por medio de las líneas escritas en este último capítulo, se genere consciencia de que los tiempos que aparejan la creación de esta tesis son históricos. He narrado los hechos más relevantes en materia migratoria de los últimos tiempos, pero, ¿saben?, no es exactamente fácil seleccionar las noticias que he decidido plasmarles aquí, ya que, por primera vez en mucho tiempo, día con día en los diarios nacionales, internacionales y locales, así como la radio y televisión dan noticias en torno a flujos migratorios, es verdaderamente impactante, y más aún, las contradicciones que se presentan, ya que ni entre dependencias nacionales hay acuerdo con las medidas y decisiones que se toman respecto a este tema.

Ejemplo de lo anterior es lo narrado en la noticia “Instituto Nacional de Migración condena acuerdo migratorio con EU” de fecha de 09 de junio, a través de la cual informa que el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración manifestó su rechazo categórico a que, frente a la amenaza de imponer aranceles a los productos mexicanos, se utilicen a los migrantes como moneda de cambio.

Mediante un comunicado, dicho Consejo dijo que: “Resulta alarmante que en aras de impedir los aranceles, acción que hubiera tenido un impacto negativo también en la economía estadounidense, la política migratoria del gobierno mexicano se torne hostil contra las personas migrantes y sujetas a protección internacional y se negocie bajo la premisa de favorecer intereses que lesionan los derechos, lo que es muy probable que

suceda a partir del despliegue de miles de elementos de la Guardia Nacional en el sureste del país”.

En contraste, dos días después, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durante una de sus conferencias matutinas dijo que el acuerdo con Estados Unidos dispuso la posibilidad de una crisis financiera, asimismo lo calificó como “un desafío interesante”, además dio a conocer que el programa “Sembrando Vida” se ampliará a 200,000 hectáreas en la frontera sur del territorio mexicano, para generar un total de 80,000 empleos y de este modo, los migrantes también tendrán la oportunidad de quedarse a residir en México.

En párrafos anteriores narré la lamentable muerte de una niña guatemalteca que estaba en resguardo de la Estación Migratoria denominada Las Agujas, en la Ciudad de México, específicamente en la Alcaldía Iztapalapa; este hecho fue un parteaguas y dio pie para que el día 10 de junio de 2019 el Vigésimo Primer Tribunal Colegiado concediera una suspensión para que el Instituto Nacional de Migración elabore un plan para evitar la detención de menores migrantes en dicha estación, sean dejados en libertad y llevados a lugares apropiados para su alojamiento, hasta en tanto se resuelva su situación migratoria.

El amparo antes citado fue promovido por las Asociaciones Sin Fronteras IAP, la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos y la Clínica Alaíde Foppa de la Universidad Iberoamericana.

El periódico Milenio en una noticia publicada el mismo día en que se otorgó el amparo, narra cómo fue que se logró. En la primera instancia, un juez federal otorgó la suspensión, misma que evitaría que fueran expulsados del país, posteriormente la parte demandante interpuso recurso de queja, en el que se alegaba que el juzgado fue omiso respecto del tema de derechos de los infantes, así como de su estadía en centros especializados.

Por último, se resolvió que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos en favor de los migrantes, y de manera puntual, de los menores de edad; así como satisfacer las condiciones mínimas en las estaciones migratorias, o en los lugares en que fueran alojados.

Una de las partes a destacar de la Resolución es: “Las leyes y Tratados contemplan que se deben tomar las medidas que aseguren su integridad física, que se mantengan a los niños preferentemente junto con su madre, padre o acompañante, excepto en los casos que así convenga atendiendo al interés superior del menor... Asimismo, prevén el procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad, como son los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, en que se destaca la obligación del Instituto Nacional de Migración de canalizarlos de manera inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y de la Ciudad de México, a fin de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria, dando aviso al consulado de su país”. Sic.

Ante todos los acontecimientos suscitados recientemente, Amnistía Internacional, movimiento global integrado por más de 7,000,000 de personas en más de 150 países y territorios, que actúan para poner fin a los abusos contra los derechos humanos, externó en su cuenta de Twitter que “México no debe devolver personas a países donde su vida corre peligro. Esta práctica va en contra del derecho nacional e internacional...”, también en su página oficial mencionan que “La detención masiva de migrantes y solicitantes de asilo sin una evaluación previa individualizada viola el derecho internacional. Estas detenciones y expulsiones aceleradas socavan el derecho de las personas que huyen de su país a buscar protección internacional...”

Medidas como la anterior son necesarias, ya que todavía se viven hechos que lesionan la dignidad de los migrantes en territorio nacional, ejemplo de esto es que, una vez más, el 11 de junio del presente año se registró la muerte de un extranjero indocumentado, tal y como lo narra la noticia “Migrante guatemalteco muere tras aseguramiento del INM”, publicado en Eje Central. Su nombre era Gabriel González Cabrera, 22 años, origen guatemalteco, esto sucedió en su paso por México, seguido de su detención aproximadamente a las 13:00 hrs por parte de miembros del Instituto Nacional de Migración en el estado de Chiapas, él se encontraba en un puesto de control de dicho Instituto, en el tramo Tapachula- Huehuetán. Luego de veinte minutos de estar en el vehículo oficial se dieron cuenta que no tenía signos vitales.

Posteriormente, la Fiscalía General del Estado dio a conocer que abrió una carpeta de investigación por la muerte de este joven.

El suceso anterior, aconteció seguido de desplegar a la frontera sur elementos de la Guardia Nacional, situación para la cual no fue creada; no fue instaurada para militarizar la frontera. Al respecto, el pasado 12 de junio La Jornada publicó la noticia “Sería “fatal” convertir a México en tercer país seguro : Muñoz Ledo”, por medio de la cual informa que el Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, Porfirio Muñoz Ledo dijo que la Guardia Nacional fue creada para combatir delincuentes, no migrantes.

De acuerdo con lo anterior, Muñoz Ledo planteó una iniciativa que propone cambios al artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar así: “Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la República y salir de ella voluntaria y dignamente, transitar por su territorio y mudar de residencia, independientemente de su situación migratoria”.

Como ya he mencionado, derivado del acuerdo al que llegaron los gobiernos de México y Estados Unidos se han endurecido las medidas de seguridad en materia migratoria para frenar el traslado de indocumentados. El 17 de junio de 2019 se publicó en el periódico Milenio la noticia titulada “Como en aeropuertos, filtros migratorios en centrales de autobús”, a través de la cual dan a conocer que se exigirá a los concesionarios del transporte público que soliciten a los pasajeros identificaciones, así como documentos que acrediten su situación migratoria; con lo que se entorpece el tránsito de los migrantes indocumentados.

Con esta nueva práctica, sin fundamento jurídico, se pretende mantener un control en materia de tráfico de migrantes, así como reducir la cantidad de centroamericanos que ingresan a territorio estadounidense, a través de México.

Al respecto, miembros de Organizaciones No Gubernamentales señalan que la revisión de estatus migratorio de los viajeros no es responsabilidad de las empresas de transporte; y que estas no son autoridades, ni mucho menos autoridades competentes para solicitar y revisar la documentación de las personas a bordo o que pretendan comprar un boleto para viajar.

Miembros de la Secretaría de Seguridad Pública dijeron que esta medida surgió a raíz de que han detectado autobuses, especialmente de ADO, que son rentados por traficantes para transportar centroamericanos hasta la frontera con Estados Unidos.

Derivado de lo anterior, el sábado 17 de junio de 2019 el Milenio dio a conocer en su nota “En tráileres interceptados en Veracruz, iban 368 niños migrantes” que al sur de Veracruz, personal del Instituto Nacional de Migración, la Guardia Nacional y la Policía Federal interceptaron cuatro tráileres de doble fondo en los que viajaban 782 migrantes de distintas nacionalidades; cabe señalar que las 8 personas encargadas de los medios de transporte, quedaron detenidas.

Posteriormente, el Informador publicó la noticia “La aerolínea mexicana Volaris dio a conocer que venderá vuelos un dólar, más impuestos”, por medio de la cual informó que el 20 de junio la aerolínea mexicana Volaris venderá vuelos a un dólar, más impuestos, a migrantes centroamericanos que quieran volver a Costa Rica, El Salvador y Guatemala.

Estas acciones derivan de un programa llamado “Reuniendo familias”, únicamente tendrán que presentarse en los aeropuertos de la Ciudad de México, Guadalajara, Tijuana o Ciudad Juárez y presentar una identificación oficial, la única condición es que ellos busquen tal situación de manera voluntaria. Dicho programa se podrá hacer válido únicamente del 20 del mes antes referido, hasta el 30 del mismo.

Dejemos claro algo, los migrantes indocumentados que apelan a la protección de otro Estado no pueden volver a su país de origen, el punto aquí justo es no volver, corre peligro su integridad y la de sus familias.

Derivado de lo anterior, me permito hacer referencia a la nota “México deja a refugiados en el limbo”, publicada en el periódico El Universal el día 15 de junio de 2019, a través de la cual cita algunas palabras de algunos extranjeros indocumentados.

De origen hondureño llamado Dagoberto, de 34 años, en la espera de la fila de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en cuyo testimonio dijo que había recibido amenazas en su país: “Si no tendríamos otra opción, sí podemos quedarnos en México, porque realmente a Honduras no podemos regresar...”

En la misma fila se encontraba Nidia Martínez, originaria del mismo país que Dagoberto, ella y sus tres hijos durmieron tres noches anteriores frente a la oficina de la Comisión referida y mencionó: “Quiero llegar a Estados Unidos. Si no puedo, entonces Méxcio es un buen lugar para vivir”.

Ahora bien, Hernando Gustavo Velázquez de 45 años de edad y quien salió de Honduras con su hermana y sobrino dijo que “si no pudiera cumplir su sueño a Estados Unidos, entonces México sería mucho mejor que regresar a Honduras... En Honduras, si no se paga la extorsión, no es mentira, van a matar a tu familia y lo matan a usted”.

El periódico La Jornada con fecha de 20 de junio de 2019 publicó la noticia “Redadas fuerzan a migrantes a la clandestinidad”, por medio de la cual cita a Sergio Martín, Coordinador General de Médicos sin Fronteras, en el que expresa que “La criminalización del solicitante de asilo y del migrante y el hecho de forzarlo a la clandestinidad tiene consecuencias. Una de ellas, ya la estamos viendo: el número de consultas atendidas en los últimos días se ha visto reducido. Hay gente con necesidad de servicios médicos que no los está recibiendo... Se verán obligados a transitar por rutas peligrosas, expuestos a elementos criminales que se aprovechan de ellos. Se quedarán sin acceso a refugio o a servicios de salud básicos cuando más lo necesitan. Se les condena a tener que recurrir, aún en mayor número, a bandas criminales que negocian con el tráfico de seres humanos y que serán las mayores beneficiadas en la instauración de estas u otras medidas represivas”.

Al gobierno de México le ha resultado el acuerdo con el gobierno de Estados Unidos, ya que, después de semana y media de la negociación, el 20 de junio, el mandatario estadounidense habló bien de México en cuanto a los esfuerzos realizados a fin de detener los flujos migratorios de Centroamérica, dijo en una entrevista para Telemundo: “Hasta ahora, lo han hecho muy bien. Y por eso no estoy imponiendo aranceles. De lo contrario, impondría aranceles. Y no quiero imponer aranceles a México... “pero sería tremendamente costoso (en alusión a México). Ni siquiera sé si pueden soportarlo”.

En la noticia “AMLO y Nayib Bukele firman carta de cooperación bilateral” publicada por la Jornada se dio a conocer que, como parte del Plan Integral de Cooperación para la Región, con la misma fecha citada el párrafo anterior, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, así como su homólogo Nayib Bukele, presidente de El Salvador, firmaron un programa por medio del cual se incluye una transferencia directa de 30 millones de dólares por parte de México; cuyo objeto es frenar el flujo de migrantes hacia el norte.

Esta estrategia de decidió a menos de dos semanas de que México lograra llegar al acuerdo multicitado con Estados Unidos, de hecho el gobierno mexicano ya anunció que se firmarán planes similares con Guatemala y Honduras.

A manera de colofón, se puede hacer notar que México pasó de presumir de una política humanitaria y con ideales de moralidad basado en los Derechos Humanos, hasta llegar a desplegar a 6 mil elementos de la Guardia Nacional a su frontera sur a fin de detener y deportar migrantes indocumentados, ante las demandas del gobierno estadounidense.

El escenario se agrava cuando, seguido de la renuncia del Comisionado del Instituto Nacional de Migración el pasado 14 de junio de 2019, llega a remplazarlo Francisco Garduño Yáñez, ex coordinador de las prisiones mexicanas.

De lo anterior se han desprendido una serie de críticas por parte de titulares de Organizaciones defensoras de migrantes, en las que algunos expresan que el Instituto Nacional de Migración tomará un perfil carcelario, con el regreso de una política migratoria enfocada en uso de la fuerza.

No sabemos qué es lo que va a pasar con las relaciones México- Estados Unidos en torno a las políticas migratorias de ambos países; pero lo que aquí queda asentado será un precedente para entender mejor el resultado de lo que se vino generando a lo largo de muchos años, y varias administraciones.

Al término de esta investigación me sentiré satisfecha si generé consciencia en el lector, de tal suerte que se conciba a la migración no como un problema, ni un delito, sino como un proceso humano, tan natural como la evolución, que no se conciba más una política migratoria basada en detención y deportación, eso ya es obsoleto. Que no se vuelva a decir más “migrante ilegal”, porque como ya lo he dicho en el contenido de las páginas que anteceden, ninguna, definitivamente ninguna persona es ilegal, ni un documento otorga, en lo absoluto, derechos humanos, porque esos se poseen antes de que cualquier gobierno, ya sea nacional o extranjero, los reconozca.

De igual manera y personalmente pienso que otro logro que podemos alcanzar como sociedad es erradicar los discursos xenofóbicos y ser empáticos con las personas y sus historias; para lograr esto, un buen inicio puede ser evitar el lenguaje de odio al señalar a una persona únicamente por su nacionalidad, o al enfatizar dicho elemento cuando

escuchamos noticias en las que extranjeros se ven involucrados en temas delictivos. También mis connacionales cometen delitos, eso no es cuestión de nacionalidades.

CONCLUSIONES.

1. Los migrantes indocumentados tienen derechos en cualquier país en que se encuentren, por el simple hecho de ser personas.
2. En México hace falta generar conciencia sobre las migraciones, sobre todo las indocumentadas, lo que ayudará a eliminar la discriminación por éstas causas.
3. La migración no es un delito, únicamente es una falta administrativa.
4. Los migrantes actualmente son víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de las autoridades y también de delitos por parte de los grupos del crimen organizado.
5. Conscientes de que los migrantes indocumentados se ven en un estado de vulnerabilidad mayor, considero pertinente encontrar una manera efectiva para lograr su protección.
6. No podemos hablar de migrantes ilegales, sería tanto como criminalizar los éxodos humanos, lo correcto es dirigirse a ellos como migrantes indocumentados.

De acuerdo con lo anterior presento como documento oficial la siguiente:

PROPUESTA.

La que suscribe C. Daniela Rodríguez Martínez, **con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1° y 16 del mismo ordenamiento**, someto a consideración de ésta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República a fin de crear una **Subprocuraduría Especializada en Delitos contra Migrantes**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Como parte del diseño de la estructura orgánica mexicana en materia de migración, considero pertinente crear una nueva institución cuya competencia sea expresa para conocer de delitos cometidos en contra de migrantes, siempre bajo la consigna de proteger los derechos humanos de ese grupo poblacional.

Dado que el derecho es un producto cultural que se debe adecuar a las necesidades de una sociedad en un momento histórico determinado, las leyes no deben ser estáticas. Pocos fenómenos son tan complejos para ceñirse a un marco normativo, como la migración. Por lo tanto, el derecho migratorio debe estar en continua evolución para atender a las nuevas dinámicas sociales, económicas y políticas. Por ejemplo, hoy existen nuevos actores con una incidencia en el fenómeno migratorio, como la delincuencia organizada, que hace un par de décadas no tenía el mismo impacto.

Los migrantes sufren una doble amenaza: pueden ser víctimas de violaciones a derechos humanos por parte de las autoridades que, en teoría no deberían representar un peligro a su vida y a su integridad.

Al día de hoy, el flujo migratorio ha rebasado la capacidad de nuestras instituciones.

Las instituciones son reflejo de las aspiraciones de una sociedad. Esas aspiraciones, por lo general, están plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, a partir de 2011, adoptó un paradigma de derechos humanos, en el cual, la protección a la dignidad de la persona se convirtió en la piedra angular del sistema jurídico mexicano.

La dignidad de los migrantes sólo podrá alcanzar una óptima realización, en la medida que el derecho, así como las instituciones migratorias, procuren la protección y garantía de sus derechos humanos. No debe ser de otra manera, si nuestra aspiración es alcanzar un auténtico Estado de Derecho.

Creación de la Subprocuraduría.

Los elementos mínimos que se deben considerar para la creación de las subprocuradurías son:

El subprocurador debe ser una persona de honestidad probada, buena reputación social, preferentemente impulsado por alguna Organización no gubernamental, por la academia o por instituciones de derechos humanos.

La subprocuraduría deberá llevar y hacer pública una base de datos de los delitos cometidos en contra de migrantes, de manera semestral.

La subprocuraduría deberá tener sus homólogos en todas las entidades de la República, particularmente en las regiones de mayor flujo migratorio.

Las subprocuradurías locales deben estar en permanente comunicación para rendir cuentas a la Subprocuraduría Federal.

En los casos de violaciones a derechos humanos atribuibles a agentes del Estado deberán dar vista a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Subprocuraduría deberá tener la capacidad de juzgar a militares cuando se vean involucrados en delitos en contra de migrantes.

BIBLIOGRAFÍA

1. Arias, K., Carmona, *Evolución y Retos del Marco Normativo Migratorio en México: Una perspectiva histórica*, OXFAM, Sin Fronteras IAP, México: Sedesol, 2012.
2. CAICEDO RIASCOS, Maritza, *Imaginarios de la migración internacional en México. Una mirada a los que se van y a los que llegan*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F., 2015.
3. CHECA, Francisco, *Las Migraciones a Debate. De las Teorías a las Prácticas Sociales*, Editorial Icaria Institut Català d Antropologia, España, 2005.
4. “Convención Americana sobre Derechos Humanos” (o Pacto de San José), San José, Costa Rica, 22 de Noviembre de 1969, D.O.F. 07 de Mayo de 1981.
5. Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas”, Belém, Brasil, 09 de Junio de 1994, D.O.F. 27 de Febrero de 2002.
6. “Convención sobre la Condición de Extranjeros”, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928, D. O. F. 20 de agosto de 1931.
7. FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael et al, *Las Políticas Migratorias en los Estados de México. Una evaluación*, Porrúa, México, 2007.
8. FERNÁNDEZ LE GAL, Annaick, *Inmigración y Derechos de los Extranjeros*, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, Colombia, 2005.
9. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Delitos contra la humanidad*, Editorial Porrúa, México D.F, 2012.
10. LAURENCIO COPELIO, Patricia, *Inmigración y Derecho Penal. Bases para un debate*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2002.
11. “Ley de Migración”, Ciudad de México, D.O.F. 25 de Mayo de 2011.
12. MASSEY, Douglas S.. *Los Ausentes. El proceso social de la Migración Internacional en el occidente de México*, Alianza Editorial, México, 1991.
13. PÉREZ FERRER, Fátima, *Análisis Dogmático y Político- Criminal de los Delitos contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros*, Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2006.

14. Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de Noviembre del 2000, D.O.F. 27 de Noviembre de 2000.
15. Reglamento de la Ley de Migración”, Ciudad de México, D.O.F. 28 de Septiembre de 2012.
16. RIERA, Ignasi, *Emigrantes y Refugiados. El derecho universal de la ciudadanía*, Editorial Debolsillo, Barcelona, 2002.
17. RODRÍGUEZ MESA, María José, *Inmigración y Sistema Penal. Retos y Desafíos para el siglo XXI*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006
18. VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina, *El Delito de Trata de Seres Humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho Internacional*, Editorial Aranzadi S.A., España, 2011.
19. VILLAFUERTE SOLÍS, Daniel et al, *Migraciones en el sur de México y Centroamérica*, Miguel Ángel Porrúa, México, 2008.
20. ZAPATA-BARRERO, Ricard, *Multiculturalidad e Inmigración*, Editorial Síntesis, España, 2004.